

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 3 de agosto de 1996.—La Directora general.—P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

18450 RESOLUCIÓN de 22 de julio de 1996, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1996.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1996, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 1995, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el Cuadro de Coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, y quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1996.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 22 de julio de 1996.—El Director general, Antonio Fernández Torano.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I**Condiciones especiales del Seguro Integral y del Seguro Complementario de Cereales de Invierno en Secano**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1996, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la cosecha correspondiente a la Campaña Agrícola de Cereales de Invierno en el cultivo de secano: trigo, cebada,

avena, centeno y triticale, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Las presentes condiciones especiales regulan el Seguro Integral de Cereales de Invierno, así como el complementario al mismo, que el agricultor podrá contratar contra los riesgos de pedrisco e incendio, para todas aquellas parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen la producción declarada en las mismas para el Seguro Integral de Cereales de Invierno.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubre exclusivamente en cantidad la cosecha para grano de cereales de invierno en secano, en los siguientes términos:

I. Seguro integral.—Simultáneamente contra:

a) La diferencia que se registre, en la explotación en su conjunto, entre la producción garantizada y la producción real final. Esta pérdida deberá producirse como consecuencia de cualquier causa o factor que obedezca a fenómenos que no puedan ser normalmente controlados por el agricultor, excepto el pedrisco e incendio.

b) Los daños que en cantidad ocasione el pedrisco y/o incendio sobre la producción real esperada en cada una de las parcelas que componen la explotación.

II. Seguro complementario.—Contra los daños producidos por el pedrisco y/o el incendio, exclusivamente en cantidad, sobre la producción complementaria de cada parcela.

Esta producción complementaria se fijará libremente por el agricultor como diferencia entre las esperanzas reales de producción en el momento de la formalización del seguro complementario y la producción declarada para cada parcela en el seguro integral.

A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, en ningún caso, será considerada como pérdida o daño en cantidad la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Las garantías del seguro integral y del seguro complementario en su caso, tendrán validez siempre y cuando el acaecimiento de los siniestros se produzca dentro del período de garantía de cada uno de ellos.

A los efectos de estos Seguros se entiende por:

Explotación: Cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, situadas en una misma comarca agraria, organizadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones agrícolas garantizables por estos seguros, primordialmente con fines de mercado y que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de los mismos medios de producción.

Las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Parcelas de secano: Aquellas que figuran como de secano en el catastro de rústica del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, y que aun teniendo infraestructura de riego no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo. En estos casos tales riegos no tendrán consideración de gastos de salvamento.

Igualmente podrán tener esta consideración aquellas parcelas que figurando en el catastro como de regadío, se prevean llevar como parcelas de secano.

En el caso de que una parcela tenga infraestructura de regadío y sea llevada como tal, no será necesaria su inclusión en la declaración de seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Incendio: La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

Producción real final: Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

A efectos del seguro, siempre y cuando existan pérdidas por siniestros distintos del pedrisco e incendio, el rendimiento igual o inferior a 210 kilogramos/hectárea se considerará no recolectable, con las consecuencias previstas en la condición decimoséptima.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*

I. Seguro integral.—El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las explotaciones de cereales de invierno para grano, en parcelas de secano y que se encuentren situadas en el territorio nacional.

II. Seguro complementario.—El ámbito de aplicación de este seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Cereales de Invierno comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1996 y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado seguro.

Tercera. Producciones asegurables—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de cereales de invierno en secano: trigo, cebada, avena, centeno y triticale, destinados exclusivamente a la obtención del grano.

A) No son producciones asegurables:

Los cultivos en parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje.

La mezcla de dos o más especies de cereales en una misma parcela (tranquillón, etc.), así como las mezclas de cereales y leguminosas, admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

Los cultivos de cereal procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior, se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizios, rizas, etcétera.

Los cultivos en parcelas de nueva roturación. La no asegurabilidad de estas parcelas se extiende al primer y segundo año después de la roturación.

A estos efectos se entiende como roturación la transformación en tierra de labor de los terrenos no cultivados. Se incluyen entre éstos, los terrenos forestales, los pastizales, el erial o pastos y en general, aquellos terrenos no cultivados incluidos en rotaciones de cultivo de período superior a seis años.

Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 20 por 100, debiéndose asegurar en este último caso las partes de parcelas con pendientes inferiores a este porcentaje.

Los cultivos en parcelas con una profundidad efectiva del suelo inferior a los 30 centímetros. Se entiende por profundidad efectiva la distancia entre la superficie del suelo y el horizonte más allá del cual, las raíces no pueden penetrar.

Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiéndose como tales, aquellas en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo en el punto de saturación sea superior a 10,9 mmhos/cm a 25 grados centígrados, excepto para el cultivo de cebada, en que se aceptarán hasta 15 mmhos/cm.

Los cultivos en parcelas con pH inferior a 4 o superior a 9.

Los cultivos destinados a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas sembradas de cereal acogidas al contrato número 4, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 10 de octubre de 1994 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Comunidad de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» del 19) para conservación de la diversidad biológica.

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura del seguro integral o del complementario, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Rendimiento unitario.—El agricultor fijará en la declaración de seguro, el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, teniendo en cuenta los siguientes criterios, según se trate del seguro integral o del complementario.

Seguro integral:

I. Con carácter general: El agricultor fijará el rendimiento asegurable teniendo en cuenta la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán el de mejor y peor resultado.

Esta asignación de rendimientos se realizará de tal forma que, en una misma póliza individual o aplicación a una colectiva, la media de los rendimientos declarados para cada parcela, ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no supere el rendimiento de referencia máximo asegurable, establecido para las distintas especies y variedades y para cada término municipal o subtérmino en su caso, donde radiquen las parcelas aseguradas, teniendo en cuenta los criterios que se exponen en los apartados siguientes.

Con carácter general, se asignará para todas las especies y variedades consideradas como producciones asegurables y para todas las zonas incluidas en el ámbito de aplicación el rendimiento fijado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA), con las siguientes excepciones:

Para la variedad «Chamorro» de trigo blando, cultivada en la provincia de Cuenca, su rendimiento de referencia máximo asegurable será el 80 por 100 del establecido para el trigo blando.

Para el trigo duro, los rendimientos de referencia máximos asegurables, se establecerán como un porcentaje en relación con el asignado al trigo blando. Dichos porcentajes aparecen recogidos en el apéndice 2.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con el rendimiento declarado, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

La Agrupación no podrá discrepar de aquellos rendimientos que se hayan corregido de mutuo acuerdo, salvo que hubieran sufrido posteriormente alteraciones sustanciales por causas imputables al agricultor, por acaecimiento de riesgos no cubiertos por el seguro o por el incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

II. Criterios de aplicación de los rendimientos de referencia máximos asegurables en el seguro integral.—Los rendimientos de referencia máximos asegurables anteriormente establecidos, se ajustarán en función de las condiciones de cada parcela o asegurado, según los siguientes criterios:

II.1 Ajuste de los rendimientos por las condiciones de la parcela.—Los cultivos en parcelas de las características que a continuación se exponen, deberán asegurarse haciendo constar expresamente esta situación en la declaración de seguro.

En aquellas parcelas en las que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se indican, el rendimiento a consignar no podrá ser superior a los límites que se establecen a continuación, respecto a los rendimientos de referencia máximos asegurables:

a) Parcelas en que se utilice el método de «siembra directa», cultivadas sobre rastrojo de cereal en las que por lo tanto, no se ha realizado alternancia o rotación de cultivos para las provincias, comarcas y municipios que se delimitan en el apéndice 3: El 75 o el 90 por 100, según zonas.

Se entenderá como siembra directa: el método de cultivo consistente en realizar todas las labores preparatorias en el mismo momento de la siembra sobre el rastrojo del cultivo precedente, realizándose ésta mediante una máquina específica de siembra directa y tras un tratamiento en pre-siembra con un herbicida no residual total. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto ó alquiler de la maquinaria, a nombre del asegurado.

b) Parcelas cultivadas sobre rastrojo de cereal, en las que por lo tanto, no se ha realizado la alternancia o rotación de cultivos para las provincias, comarcas y municipios delimitadas en el apéndice 3: El 75 o el 90 por 100, según zonas.

c) Parcelas con arbolado, entendiéndose por tales las que tienen un número superior a nueve árboles por hectárea:

Entre 10 y 19 árboles/hectárea: 85 por 100.

Entre 20 y 29 árboles/hectárea: 75 por 100.

Más de 29 árboles/hectárea: 65 por 100.

Para la realización del cómputo anterior no se tendrán en cuenta los árboles situados en los linderos de la parcela.

d) Parcelas con suelos salinos o salitrosos, con índices de conductividad eléctrica inferiores al establecido en el apartado A) de la condición tercera. El rendimiento asegurable para estas parcelas no podrá exceder los porcentajes que figuran en el apéndice 4, sobre el rendimiento de referencia máximo asegurable.

e) Parcelas con suelos arenosos. El rendimiento asegurable no podrá exceder del 75 por 100.

Se entienden como tales suelos, aquellos donde la textura, en más de los 30 primeros centímetros del perfil, se corresponde con las clases arenosa y arenosa franca, definidas según el diagrama triangular del USDA.

f) En parcelas sembradas de cereal detrás de dehesas o pastizales aprovechados durante un periodo inferior a siete años, si el cultivo de cereal se realiza en el primer año tras el levantamiento de la dehesa o pastizal, el rendimiento asegurable no podrá exceder del 80 por 100.

g) En parcelas sembradas de cereal acogidas al contrato número 1, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 10 de octubre de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Comunidad de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» del 19), el rendimiento asegurable no podrá exceder del 65 por 100.

Si en una misma parcela coexisten dos o más factores de los expresados anteriormente, el rendimiento susceptible de aseguramiento en dicha parcela, será el resultado de multiplicar el rendimiento de referencia máximo asegurable por los límites porcentuales establecidos para cada factor. Únicamente no se acumularán las reducciones establecidas por siembra directa con las previstas para parcelas cultivadas sobre rastrojo de cereal.

II.2 Ajuste de los rendimientos para cada asegurado, según los resultados de años anteriores:

II.2.1 Rendimientos «Bonus».—Tendrán derecho a asegurar con el límite del rendimiento establecido en la tabla «Asegurados con buenos resultados (rendimiento "Bonus")» aquellos agricultores en los que en su explotación o conjunto de explotaciones, caso de poseer producciones asegurables en distintas comarcas agrarias, concurren todas las circunstancias siguientes:

1. Haber tenido derecho a percibir bonificaciones de las primas comerciales en el Seguro Integral de Cereales del Plan 1995.
2. Haber suscrito el Seguro Integral de Cereales, al menos durante cuatro años, debiendo contabilizarse entre ellos el correspondiente al Plan 1995.
3. No haber realizado declaración de siniestro, por resto de riesgos, en el seguro del Plan 1995.
4. Verificarse, sin tener en cuenta los resultados del Plan 1995, el ratio siguiente:

$$\frac{\Sigma \text{Indemnizaciones}}{\Sigma \text{Primas de riesgo recargadas}} < 0,7$$

Calculado bien teniendo en cuenta tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por todos los riesgos en el seguro integral y complementario en su caso, o bien, el mismo ratio anterior, calculado teniendo en cuenta tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por riesgos distintos al pedrisco e incendio, multiplicado en el caso de menos de diez años de contratación por el número de años de contratación dividido por 10.

Estos agricultores podrán asegurar todas sus parcelas con el límite del rendimiento de referencia máximo fijado en la tabla «Bonus», teniendo en cuenta lo establecido en el punto II.1. A estos efectos, Agroseguro les remitirá etiquetas identificativas que deberán ser fijadas en la declaración de seguro.

II.2.2 Reducción de rendimiento.—Tendrán una reducción en el rendimiento asegurable, aquellos agricultores en los que en su explotación o conjunto de explotaciones, caso de poseer producciones asegurables en distintas comarcas agrarias, concurren todas las circunstancias siguientes:

1. No tener derecho a percibir bonificaciones de las primas comerciales en el Seguro Integral de Cereales en el Plan 1995.
2. Haber suscrito el Seguro Integral de Cereales, al menos dos años.
3. Haber tenido siniestro, por resto de riesgos, en más del 50 por 100 de los años de aseguramiento. En este cómputo, para el Plan 1995 se considerará el haber declarado siniestro por resto de riesgos.
4. Verificarse, sin tener en cuenta los resultados del Plan 1995, el ratio siguiente:

$$\frac{\Sigma \text{Indemnizaciones}}{\Sigma \text{Primas de riesgo recargadas}} > 4$$

Este ratio se calculará teniendo en cuenta, tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por todos los riesgos en el seguro integral y complementario, en su caso.

Estos agricultores deberán ajustar el rendimiento medio de cada una de sus explotaciones de forma que, una vez aplicados, si procede, los porcentajes de reducción sobre el rendimiento de cada una de las parcelas, el rendimiento medio de la explotación no sobrepase los porcentajes que se indican a continuación del rendimiento de referencia máximo asegurable fijado por el MAPA bajo la denominación «Rendimientos de carácter general».

Σ Indemnización/ Σ Primas de riesgo recargadas	Número de años de contratación	
	2-3 años Porcentaje	> 3 años Porcentaje
Mayor de 4 hasta 6	100	85
Mayor de 6	85	75

En caso de que este ajuste no se hubiera realizado, Agroseguro procederá a la modificación de la declaración de seguro aplicando a todas las parcelas el coeficiente resultante de dividir el rendimiento máximo asegurable que le corresponde entre el rendimiento asignado en la declaración de seguro. Asimismo, Agroseguro procederá a la regularización del recibo con el extorno de la prima de coste correspondiente.

Aquellos agricultores para los que no les sea de aplicación lo indicado en los apartados II.2.1 y II.2.2, ajustarán el rendimiento medio de cada una de sus explotaciones de forma que, una vez aplicados, si procede, los porcentajes de reducción sobre cada una de las parcelas indicadas en el apartado II.1, el rendimiento medio de la explotación no sobrepase el rendimiento de referencia máximo asegurable, bajo la denominación «Rendimientos de carácter general».

Con carácter general, en ningún caso, el rendimiento declarado por el tomador o asegurado, cuando se dé algunas de las circunstancias anteriormente señaladas en los puntos II.1 y II.2.2, podrá exceder del que resulte de aplicar los porcentajes de reducción correspondientes. Si el tomador o asegurado no hiciera constar expresamente en su declaración tales circunstancias, cuando existiere la obligación de hacerlo la indemnización en caso de siniestro se ajustará necesariamente a la cobertura resultante de aplicar los porcentajes de reducción que procedan, salvo que mediara dolo o culpa grave de su parte, en cuyo caso el asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

III. Aumento de rendimientos de referencia máximos asegurables.—El agricultor cuyo rendimiento medio ponderado supere el rendimiento de referencia máximo establecido por el MAPA podrá solicitar de la Agrupación, y como paso previo a la formalización de la póliza, la fijación, de acuerdo con ella, de un rendimiento superior.

Para ello deberá:

1. Formalizar la declaración de seguro en los plazos establecidos por el MAPA con los rendimientos de referencia máximos establecidos para cada término municipal o subtérmino en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados I y II, sin que ello prejuzgue un reconocimiento de los mismos por parte de la Agrupación.
2. Cursar solicitud por escrito a la Agrupación, en su domicilio social, calle Castelló número 117, 2.º, 28006 Madrid, indicando como mínimo los siguientes datos:

Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del asegurado.
Dirección, término municipal y provincia.
Teléfono de localización.
Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).
De las parcelas en que se solicita aumento de rendimientos:

Provincia, comarca, término municipal y subtérmino, donde se localizan.

Identificación catastral.

Superficie cultivada.

Especie y variedad.

Límite de rendimiento deseado en cada parcela.

Límite de rendimiento deseado para el conjunto de la explotación.

Asimismo, deberá adjuntar la información y documentación de su explotación, que justifique la solicitud de aumento de rendimientos, así como los resultados del aseguramiento de su explotación en el Seguro de Pedrisco e Incendio de Cereales, si hubiera realizado en años anteriores dicho aseguramiento.

No se aceptarán por parte de la Agrupación las peticiones recibidas en la misma con posterioridad al 15 de enero de 1997.

3. La Agrupación acusará recibo de la petición y podrá realizar las inspecciones y solicitar las informaciones necesarias para conceder dicho aumento, resolviendo antes del 15 de febrero de 1997.

Si la Agrupación acepta un incremento de rendimientos en los plazos anteriormente señalados, la fecha de toma de efecto del mismo, coincidirá con la correspondiente a la declaración de seguro formalizada inicialmente, regularizándose el recibo de primas correspondiente.

Si la Agrupación rechaza la solicitud de aumento tendrá plena validez la declaración anteriormente indicada, salvo renuncia expresa del agricultor, en el plazo de veinte días desde la comunicación.

Seguro complementario: Si las esperanzas reales de producción en alguna de las parcelas aseguradas durante los meses de marzo a junio, superasen el rendimiento declarado en el seguro integral, el agricultor, podrá suscribir en una póliza complementaria (seguro complementario) dicho exceso de producción.

El agricultor podrá fijar libremente esta producción complementaria, teniendo en cuenta que la suma de la misma más el rendimiento declarado en el seguro integral no superen las esperanzas reales de producción de la parcela.

Quinta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición tercera de las generales de la póliza, se excluyen de la cobertura de ambos seguros las disminuciones de producción o daños que sufra el cultivo asegurado, cuando sean debidas a:

Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotajes, robo y explotación.

Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

Erupciones volcánicas, terremotos o temblores de tierra.

Asimismo los causados:

Directamente por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Por piezas de caza, en las parcelas cultivadas dentro de los límites de los cotos, así como los causados por animales domésticos o domesticados de cuyos daños sea responsable el asegurado, de acuerdo con la legislación vigente.

Por inundaciones o riadas en parcelas que, con o sin la correspondiente autorización administrativa se encuentren ubicadas en terrenos de dominio público y/o por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Por hechos que puedan ser normalmente controlados por el agricultor.

Además de lo anteriormente indicado, para la producción incluida en el seguro complementario, quedan excluidos de las garantías los daños producidos:

Por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.

Por el pedrisco y/o el incendio antes de la toma de efecto de este Seguro.

Sexta. Período de garantía.—Tanto para el seguro integral como para el complementario, las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la nascencia normal del cultivo y finalizarán con la recolección, teniendo como fechas límites para ésta el 15 de agosto para Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias, y el 30 de septiembre para el resto del territorio nacional.

A los solos efectos del seguro se considerará nascencia normal del cultivo cuando al menos el 70 por 100 de la dosis adecuada de siembra para obtener la producción declarada, haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y tenga visible la tercera hoja (estado fenológico «D»), en los tres meses siguientes a las siembras realizadas antes del 30 de noviembre y dos meses para el resto.

En cualquier caso, para las variedades de ciclo corto, esta nascencia deberá producirse con anterioridad al 15 de abril, salvo para las siguientes comarcas, en las que la fecha límite será el 30 de abril:

Álava: Todas las comarcas.

Burgos: Arlanzón, Páramos, Pisuerga, Bureba-Ebro y Merindades.

Palencia: Todas, excepto Cerrato y Campos.

Rioja: Rioja Alta y Sierra Rioja Alta.

Soria: Pinares, Tierras Altas y Valle del Tera, Soria y Almazán.

Teruel: Todas, excepto Bajo Aragón.

Consecuentemente, si la nascencia en una o varias parcelas no se produjera en esas condiciones, el seguro no entrará en vigor en las mismas, quedando excluida de la póliza dicha o dichas parcelas. En tal caso, el agricultor deberá comunicar a la Agrupación esta circunstancia, con fecha límite el 30 de abril de 1997. Si no efectúa esta comunicación o fuera

posterior a la fecha antes fijada, el asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima. Las parcelas que queden excluidas por la condición anteriormente descrita, podrán ser aseguradas en el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio de Cereales de Invierno.

Excepcionalmente, si los requisitos de nascencia fijados en el párrafo anterior, no se cumplieran tan solo en una parte perfectamente delimitada y separable de la parcela, el agricultor podrá solicitar la baja únicamente de esa parte en la forma, plazo y con las consecuencias señaladas anteriormente.

A efectos de ambos seguros se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o en su caso cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización.

No obstante, para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo, en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en estas y el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

Séptima. Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir cada declaración de seguro en los plazos que establezca el MAPA.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro, dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro o el primer pago si se opta por el pago fraccionado y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Si el asegurado, por causa justificada no sembrase alguna de la(s) parcela(s) reseñada(s) en la declaración de seguro integral lo comunicará a la Agrupación por escrito, con fecha límite de 30 de abril de 1997, para que dicha parcela sea excluida de la cobertura y se proceda al correspondiente extorno de prima. Si no efectúa dicha comunicación o fuera posterior a la fecha antes fijada, el asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima.

Si se cambiara el cultivo del cereal previsto, lo comunicará antes del 30 de abril de 1997, para, en su caso, proceder a la modificación de la póliza del seguro integral. De no hacerse así, en caso de siniestro y a efectos del cálculo de la indemnización se considerará como producción asegurada del seguro principal, la menor entre la producción declarada en la póliza y la que hubiera correspondido al cultivo realmente existente en la parcela, teniendo en cuenta, en su caso, la condición cuarta de estas especiales, no teniendo derecho a extorno alguno de prima.

Octava. Período de carencia.

a) Para el riesgo de incendio, el seguro toma efecto en el momento de entrada en vigor de la declaración de seguro.

b) Para el resto de riesgos, incluido el pedrisco, se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Novena. Pago de prima.—El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos siguientes formas:

A) Fraccionadamente: En este caso, el importe de la prima única se efectuará conforme a las siguientes cantidades y fechas:

a) Primer plazo: En el momento de la suscripción del seguro, debiendo pagarse el 70 por 100 del importe del coste del seguro a cargo del tomador. Dicho pago deberá efectuarse a lo más tardar en las fechas que a continuación se señalan, según la situación geográfica de los bienes cuyo aseguramiento se solicite:

Zona I: 30 de noviembre de 1996.

Zona II: 15 de diciembre de 1996.

En el apéndice 1 figura el ámbito geográfico que comprende cada una de las zonas anteriormente citadas.

Cuando en una misma declaración de seguro se incluyan parcelas situadas en más de una zona, se considerará que los pagos deberán realizarse en la fecha más temprana que corresponda.

b) Segundo plazo: El pago del restante 30 por 100 se realizará en todos los casos antes del 15 de marzo de 1997.

B) Al contado: Si el tomador optara por el pago al contado de la prima única, éste deberá realizarse en los plazos que se establecen para el primer plazo del pago fraccionado.

Todos los pagos se realizarán por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de cada pago será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A éstos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al agente de seguros.

Tratándose de seguros individuales se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro copia del justificante de pago del primer plazo o de la totalidad si se eligiera la modalidad de pago al contado, como medio de prueba del pago correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago del primer plazo de la parte de prima única a su cargo o de la totalidad si eligiera la modalidad de pago al contado correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha del pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

El pago del segundo plazo se justificará en los seguros individuales remitiendo copia a Agroseguro en su domicilio social del justificante bancario del ingreso realizado, y en los seguros colectivos adjuntando dicha copia al original del documento de remesa de segundo pago establecido al efecto.

En el supuesto de que se hubiera optado por el pago fraccionado de la prima única y el segundo plazo no se hubiera hecho efectivo en su totalidad en la fecha límite prevista, Agroseguro podrá optar entre: resolver el contrato con devolución de la prima de inventario o exigir el pago de la parte de prima debida.

En este último supuesto, la Agrupación no podrá indemnizar los siniestros acontecidos hasta que el tomador no haga efectivo el pago de la totalidad de la prima única del seguro colectivo o individual en su caso.

Décima. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que posea en todo el territorio nacional. En consecuencia quien suscriba el seguro integral, deberá incluir todas sus parcelas asegurables en una única declaración de seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Excepcionalmente, será admisible una diferencia de parcelas no aseguradas cuya superficie no exceda del 20 por 100 de la superficie de las parcelas inicialmente aseguradas, siendo a efectos del cálculo de la indemnización dichas parcelas no indemnizables para los riesgos de pedrisco e incendio y considerándose para el resto de riesgos cero kilogramos como producción asegurada y como producción final la que realmente exista en las citadas parcelas.

En el supuesto de que por cualquier motivo, no se pudiera comprobar la producción final de estas parcelas se consignará como tal la producción garantizada que le correspondería como aplicación de la tabla correspondiente de los rendimientos de referencia máximos asegurables, según la localización de las parcelas.

Estas parcelas podrán ser aseguradas en el seguro combinado de pedrisco e incendio.

No obstante, en los casos en que el incumplimiento de la obligación de asegurar exceda el 20 por 100 de las parcelas aseguradas, no se perderán los derechos de cobertura contra pedrisco e incendio si, con anterioridad a dichos eventos, se hubiesen contratado en el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio todas las parcelas no declaradas inicialmente.

b) Fijar el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, ajustándose a lo dispuesto en la condición cuarta de estas especiales.

c) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

Cuando la parcela agrícola de una misma variedad abarque varias parcelas catastrales deberá asegurarse como parcela única, y consignarse, una cualquiera de las referencias catastrales de las parcelas incluidas y la suma total de las superficies de las mismas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se procederá de la siguiente manera, según el riesgo acaecido:

Si los siniestros han sido producidos por causas distintas al pedrisco o incendio, una vez obtenida la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá un porcentaje de esta indemnización obtenido como división entre la superficie que supone la/s parcela/s en las que se ha incumplido esta obligación respecto a la superficie total de la explotación, con un valor máximo del 20 por 100.

Si los siniestros producidos son debidos a los riesgos de pedrisco o incendio se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono o parcela.

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos se aplicarán las dos penalizaciones.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva ordenación de la propiedad.

d) Consignar en la declaración de seguro la fecha de siembra y variedad sembrada en cada parcela. Cuando en el momento de formalizar la declaración de seguro no se hubiera efectuado la siembra, se indicará la fecha prevista.

e) Consignar en la declaración de siniestro, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha previsiblemente variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o posteriormente, no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial sexta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración de daños por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Entre la documentación indicada en el primer párrafo de este apartado se incluye la solicitud de ayudas compensatorias de la Unión Europea correspondientes a la superficie de cereales de invierno y la relativa al trigo duro. En caso de desacuerdo en la información contenida en dicha documentación y la declaración de seguro se estará a lo dispuesto en el apartado a) de esta condición.

g) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas, en un plazo no superior a cuarenta y cinco días, desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

h) Comunicar en los plazos establecidos en las condiciones sexta y séptima la(s) parcela(s) que no cumpla(n) los requisitos mínimos de nascencia o que no haya(n) sido sembrada(s). Si antes del 30 de abril de 1997, con motivo de las inspecciones que la Agrupación hubiera podido realizar, se acordara de mutuo acuerdo la anulación de una o varias parcelas aseguradas por no cumplir las condiciones de nascencia reflejadas en la condición sexta o por no haber sido sembradas, una vez firmado el correspondiente documento de inspección no será necesario para el asegurado la petición de anulación de dichas parcelas, procediéndose directamente a su anulación y correspondiente extorno de prima por parte de la Agrupación. En caso de desacuerdo, se estará a lo dispuesto en la condición catorce de las generales.

i) Cumplir cuantas normas sean dictadas por el MAPA o por organismos competentes de las Comunidades Autónomas, tanto sobre luchas antiparasitarias y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Undécima. *Precios unitarios.*—El precio a aplicar, a los efectos del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, será de libre elección por parte del agricultor, no rebasando el precio máximo que, a estos efectos, se establezca anualmente por el MAPA y teniendo en cuenta que el precio elegido se aplicará a todas las parcelas incluidas en el seguro.

Duodécima. *Capital asegurado.*

I. Seguro integral.—El capital asegurado es el resultado de aplicar a la producción garantizada, los precios establecidos a estos efectos por el MAPA.

Se entiende por producción garantizada:

a) Para los riesgos de pedrisco e incendio: El cien por cien de la producción menor entre considerar la producción declarada y la producción real esperada para cada parcela en la declaración de seguro.

b) Para los demás riesgos: el 65 por 100 de la producción menor entre considerar la producción declarada y la producción real esperada para la explotación en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 35 por 100 restante.

Si a lo largo de la vigencia del seguro se corrigiera la producción declarada por el agricultor, la producción garantizada correspondiente, se calculará en función de la producción corregida y de la cobertura.

II. Seguro complementario.—El capital asegurado se fija en el cien por cien del valor de la producción declarada en la declaración de seguro complementario.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario vendrá obligado a comunicar a la Agrupación, en el plazo de siete días contados a partir de la fecha en que fuera conocida, cualquier incidencia que pueda suponer un daño al cultivo, debiendo efectuar tantas comunicaciones como incidencias ocurran. Para los siniestros de incendio o daños imputables a terceros su comunicación no podrá sobrepasar en ningún caso los siete días naturales desde su ocurrencia.

En todo caso, es obligatorio que cualquier siniestro se comunique a lo más tardar, treinta días antes de la recolección, salvo para siniestros ocurridos en dicho intervalo.

Si el incumplimiento de esta obligación diera lugar a que la tasación deba realizarse sobre muestras-testigo, el asegurado no vendrá obligado en ningún caso a abonar al asegurado el valor y los gastos de mantenimiento de las mismas, quedando éstas en poder del asegurado, una vez finalizado el proceso de peritación.

No serán aceptados los siniestros comunicados con posterioridad a las cuarenta y ocho horas de la finalización de la recolección, a excepción de los ocasionados por incendio durante la misma.

Todas las incidencias deberán ser comunicadas a la Agrupación, en su domicilio Social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, mediante el impreso de declaración de siniestro establecido al efecto, recogiendo en el mismo, como mínimo, los siguientes datos:

Nombre y apellidos del asegurado.
Dirección, término municipal y provincia.
Teléfono de localización.
Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).
Causa del siniestro.
Fecha de recolección.

No tendrá la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto, surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimonovena, no siendo necesario un nuevo envío por correo.

En caso de siniestros causados por incendio, o por daños imputables a terceros (daños ocasionados por caza, etc.), el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, declaración ante la autoridad judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración judicial deberá ser remitida a la Agrupación en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Sólo para el caso de incendio, se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para

aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta. *Características de las muestras-testigo.*—Como ampliación a la condición duodécima, párrafo tercero, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación o no se hubiese llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá recolectar obligándose a dejar muestras-testigo no inferiores al 5 por 100 de la cosecha, en todas y cada una de las parcelas que componen la explotación, estén o no afectadas por el siniestro.

Las muestras deberán ser continuas en franjas del ancho de corte de una cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela, representativas del estado de cultivo y repartidas uniformemente dentro de cada parcela.

Si los siniestros sobre la producción asegurada únicamente han sido causados por pedrisco o incendio las muestras-testigo, con las características indicadas, se dejarán solamente en las parcelas afectadas.

El incumplimiento de la obligación de dejar muestras-testigo en la cuantía, forma y características indicadas, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización.

No obstante, en todos aquellos casos que en el momento de realizarse la peritación, las muestras no cumplieran las condiciones antes expuestas, en parcelas cuya superficie total en conjunto no represente más del 25 por 100 de la explotación, se podrá considerar, a efectos de cálculo de la indemnización para el conjunto de la explotación, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente al 110 por 100 de la producción declarada. Asimismo, esta muestra no tendrá derecho a ningún tipo de compensación, aunque la peritación se hubiera realizado fuera de plazo.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*

a) 1. Para los siniestros de incendio se considerará indemnizable el daño efectivamente causado sobre la producción real esperada con el límite de la declarada.

2. Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable los daños sufridos deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela. Si la parte afectada de la parcela asegurada tiene una extensión inferior al 10 por 100 de la superficie de dicha parcela, se considerará, a los efectos expuestos anteriormente, como producción real esperada de referencia el 10 por 100 del correspondiente a la totalidad de la parcela.

b) Para que un siniestro producido por los restantes riesgos sea considerado como indemnizable, la producción real final en el conjunto de las parcelas que componen la explotación, incrementada en su caso con las pérdidas de producción debido al pedrisco y/o incendio, debe ser inferior al 65 por 100 de la producción base de la explotación, obtenida esta última según se establece a la condición decimoséptima de estas especiales.

El aprovechamiento ganadero, en verde o para forraje, conlleva la pérdida al derecho a la indemnización, en caso de siniestro, correspondiente a la parcela objeto de su aprovechamiento. A efectos del cálculo de la indemnización, y siempre que existan pérdidas por siniestros distintos del pedrisco e incendio, la producción real final de dicha(s) parcela(s) será igual a la producción garantizada por el agricultor en la póliza de seguro.

Decimosexta. *Franquicia.*—En caso de siniestro indemnizable causado por los riesgos de pedrisco e incendio, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—Se procederá de la siguiente forma:

I. Seguro integral:

a) Daños por pedrisco e incendio: Se evaluará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia de estos riesgos, aplicando el mismo a la producción real esperada que se hubiera obtenido de no haber ocurrido el siniestro o a la producción declarada, si es inferior a aquélla. El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños así evaluados, los precios establecidos a efectos del seguro, la franquicia y la regla proporcional, si procede.

b) Resto de riesgos: Para las valoraciones a realizar en las disminuciones de cosecha debidas a resto de riesgos, se utilizará el siguiente procedimiento:

1. Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta

para la verificación y cuantificación posterior de la disminución de rendimientos, según establece la Norma General de Peritación.

2. Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción real esperada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se cuantificará, para cada parcela, la producción real esperada, la producción real final y en su caso las pérdidas de producción debidas al pedrisco y/o incendio.

En el caso de que el rendimiento final sea igual o inferior a 210 kg/Ha. se asignará como rendimiento final cero kg/Ha., deduciéndose por cada hectárea la cantidad resultante de multiplicar 210 kilogramos por el precio fijado por el agricultor a efectos del seguro, en concepto de gastos no realizados.

Se calculará en cada parcela la producción base, entendiéndose por tal la menor entre la producción real esperada y la producción declarada.

Se obtendrá la producción base del conjunto de la explotación como suma de las de cada parcela.

Se determinará el carácter de indemnizable o no del siniestro, para lo cual la producción real final incrementada en su caso con las pérdidas de producción debida al pedrisco y/o incendio del conjunto de la explotación deberá ser inferior al 65 por 100 de la producción base de la explotación calculada en la forma antes indicada.

Si el siniestro fuera indemnizable, el importe de la indemnización se obtendrá aplicando a la pérdida de producción obtenida según se establece en el párrafo anterior, el precio medio ponderado obtenido como resultado de dividir el valor de la producción en la explotación por la producción declarada en la misma.

II. Seguro complementario.—Se aplicará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia del pedrisco y/o incendio sobre el exceso de producción que exista en la parcela siniestrada, teniendo este exceso de producción, el límite que figura declarado en la póliza complementaria.

El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños evaluados, la regla proporcional si procede, la franquicia y los precios establecidos a efectos del seguro.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante, de copia del acta única, recogiendo conjuntamente la tasación del seguro integral y del complementario en su caso, en la que aquél deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. Levantamiento de cultivo.—Si dentro de las garantías del seguro y por riesgos cubiertos, el cultivo evolucionara desfavorablemente en cualquiera de las parcelas aseguradas y si a criterio del asegurado fuera aconsejable su levantamiento, éste estará obligado a comunicar este siniestro mediante telegrama o fax a la Agrupación.

Deberán reflejarse necesariamente todos y cada uno de los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del asegurado.
- Dirección.
- Término municipal y provincia.
- Teléfono de localización.
- Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).
- Causa y fecha del siniestro.

Si en el plazo de veinte días naturales desde la notificación correcta y completa del asegurado, la Agrupación no realizara la inspección correspondiente se entenderá que ésta acepta la decisión de levantar el cultivo.

Si como consecuencia de la visita de inspección, la Agrupación no estimase procedente el levantamiento del cultivo, y el asegurado no estuviese de acuerdo con tal estimación se procederá de acuerdo con lo estipulado en la condición catorce de las generales y Norma General de Peritación.

En caso de peritación contradictoria el agricultor podrá levantar el cultivo, dejando una muestra de acuerdo con lo especificado en la condición decimocuarta de estas especiales.

El levantamiento del cultivo en una parcela dará lugar a la determinación de una pérdida de producción, que será computable con el total de la explotación en el momento de la confección del acta de tasación definitiva, de la siguiente forma:

Se valorarán los gastos efectivamente realizados en el cultivo hasta el momento de la petición del levantamiento.

Estos gastos se transformarán en kilogramos para lo cual se dividirá la cantidad obtenida por el precio asignado a efectos del seguro a la especie presente en la parcela siniestrada; estos kilogramos no podrán superar en ningún caso el 45 por 100 de la producción declarada en la parcela.

Los kilogramos así obtenidos, computarán en el conjunto de la explotación en el momento de la confección del acta de tasación definitiva tomando para dicha parcela como producción base, dicho valor dividido por 0,65 y como producción real final cero kilogramos. A continuación se calculará el carácter de indemnizable o no del conjunto de la explotación, así como el importe bruto de la indemnización, en su caso, tal y como se establece en la condición decimoséptima de estas especiales.

Decimonovena. Inspección de daños.—Sólo para los daños de pedrisco e incendio, una vez comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario, el perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días hábiles a contar desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

Para el resto de riesgos el plazo será de veinte días hábiles.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

La Agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Vigésima. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados se consideran clase única todas las especies y variedades asegurables. En consecuencia el agricultor que suscriba este seguro integral deberá asegurar en el mismo, y en una única póliza de seguro, la totalidad de las parcelas asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro. La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el caso que el agricultor suscriba el seguro complementario, debiendo en este caso asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen al rendimiento declarado en el seguro integral.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la condición sexta de estas especiales.

Vigesimoprimer. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Prácticas culturales imprescindibles:

1. Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Para determinar si se ha realizado la preparación del terreno de forma adecuada, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Realización de una labor en profundidad de al menos 20 centímetros.
Enterramiento y mezcla con la tierra de los restos del cultivo anterior y de la cubierta vegetal presente.

Realización del desterronado mediante el desmenuzamiento de los agregados de tierras y raíces.

Se considerará que la siembra directa, realizada con los requisitos indicados en la condición cuarta, cumple con la práctica mínima de cultivo indicada anteriormente.

2. Realización de la siembra en condiciones adecuadas.

Para determinar si se ha realizado la siembra en condiciones adecuadas, se analizarán los siguientes aspectos:

Oportunidad de la siembra. Se tendrá en cuenta, en función de las condiciones ambientales y edafológicas de la zona, la época de siembra en relación con el ciclo productivo de la variedad.

Idoneidad de la especie y/o variedad, debiendo estar adaptada a las características edafoclimáticas de la zona y en concordancia con la producción declarada.

Localización de la semilla en el terreno de cultivo. Se tendrá en cuenta la profundidad de la siembra y la distribución de la semilla en el terreno, no pudiendo la profundidad de la siembra superar los siete centímetros.

Se considerará como siembra deficiente, a todos los efectos, la siembra realizada a voleo, con posterior enterramiento de la semilla con rastra, cultivador o grada.

Densidad de siembra. Debiendo utilizarse una dosis adecuada en concordancia con la producción declarada.

El estado sanitario y de selección de semilla. Debiendo encontrarse la semilla, al menos, cribada y desinfectada.

En las parcelas de trigo duro que se acojan al suplemento de pago compensatorio de cereales deberá utilizarse la dosis y tipo de semilla establecida en base a lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 1994, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se regulan determinadas condiciones para la asignación de los derechos al suplemento de pago compensatorio a los productores de trigo duro, o lo que establezca en cualquiera otra disposición que modifique, en su caso, la misma. («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1994).

Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto, a nombre del asegurado.

3. Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo. Tendrá la consideración de práctica obligatoria la realización del abonado de fondo o sementera. En el caso de que se utilicen fertilizantes minerales, se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto a nombre del asegurado.

4. Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesario para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.

Todo lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso del barbecho, deberá

realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con el rendimiento fijado en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

De igual manera, no serán considerados como incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, indicados en los apartados 4 y 5, los casos excepcionales en que habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos, éstos no hubieran surtido efecto. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto necesario para dichos tratamientos, a nombre del asegurado.

Vigesimosegunda. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los organismos competentes.

Vigesimotercera. *Bonificaciones.*—La «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» podrá conceder bonificaciones o descuentos a las primas a aquellos asegurados que cumplan con las condiciones que se establezcan en la contratación, teniendo en cuenta su continuidad en la contratación y sus resultados técnicos y económicos.

Vigesimocuarta. Si durante el período de vigencia del contrato del seguro, fueran aprobados nuevos programas de medidas agroambientales, establecidos en base al Reglamento CEE 2078/92, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, podrá adaptar, para los agricultores asegurados que se acojan a los citados programas, los diversos aspectos contemplados en la Orden del MAPA en la medida en que se vean afectados, en función de las condiciones establecidas en los indicados programas de medidas agroambientales.

ZONAS SEGÚN PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN

ZONA I

Resto de Comunidades Autónomas, Provincias, Comarcas y Términos Municipales no incluidas en Zona II.

ZONA II

<u>COMUNIDAD AUTÓNOMA</u>	<u>PROVINCIA</u>	<u>COMARCA</u>
Andalucía	Cádiz	Todas las Comarcas.
	Córdoba	Todas las Comarcas excepto Pedroches y La Sierra.
	Granada	Todas las Comarcas excepto Guadix, Baza y Huescar.
	Huelva	Costa, Condado Campiña y Condado Litoral.
	Jaén	Sierra Morena, Campiña del Norte, La Loma y Campiña del Sur.
	Málaga	Norte o Antequera.
	Sevilla	La Vega, El Aljarafe, La Campiña, De Estepa y Sierra Sur.
Aragón	Huesca	Sierra Norte: T.M. de Gerena, Guillena y Aznalcollar. Jacetania, Sobrarbe y Ribagorza.
	Teruel	Cuenca de Jiloca, Serranía de Montalbán, Serranía de Albarracín, Hoya de Teruel y Maestrazgo.
	Zaragoza	Egea de los Caballeros: T.M. de Artieda, Bagues, Biel, Biota, Castiliscar, Isuerre, Layana, Lobera de Onsella, Longas, Luesia, Mianos, Navardun, Los Pintanos, Salvatierra de Esca, Sigües, Sos del Rey Católico, Uncastillo, Undues de Lerda y Urries.

COMUNIDAD AUTÓNOMA

PROVINCIA

COMARCA

		Borja: T.M. de Alcalá de Moncayo, Añón, Ambel, Vera de Moncayo, Lituénigo, Los Fayos, Torrellas, San Martín de Moncayo, Trasmoz, Grisel, Malón, Talamantes, Santa Cruz de Moncayo, Novallas, Vierlas y Litago.
		Calatayud: T.M. de Alarba, Alconchel de Ariza, Aranda de Moncayo, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Cabolafuente, Calmarza, Campillo de Aragón, Castejón de Ararba, Cetina, Cimballa, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Pomer, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, - Torrelapaja, Torrijo y Villarroya de la Sierra.
		La Almunia de Dª Godina: T.M. de Calceña, Purrujosa y Trasobares.
		Daroca: Toda la Comarca.
Asturias	Asturias	Todas las Comarcas.
Baleares	Baleares	Todas la Comarcas.
Cantabria	Cantabria	Todas las Comarcas.
Castilla-León	Avila	Todas las Comarcas.
Castilla - León	Burgos	Todas las Comarcas.
	León	" "
	Palencia	" "
	Salamanca	" "
	Segovia	" "
	Soria	" "
	Valladolid	" "
	Zamora	" "
Castilla-La Mancha	Cuenca	Alcarria, Serranía Alta, Serranía Media y Serranía Baja.

**COMUNIDAD
AUTÓNOMA**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	COMARCA
	Guadalajara	Todas las Comarcas.
Galicia	La Coruña	Todas las Comarcas.
	Lugo	" "
	Orense	" "
	Pontevedra	" "
Rioja	La Rioja	Rioja Alta, Sierra Rioja Alta, Sierra Rioja Media y Sierra Rioja Baja.
Navarra	Navarra	Cantábrica-Baja Montaña y Alpina.
País Vasco	Alava	Todas las Comarcas.
	Guipúzcoa	" "
	Vizcaya	" "
Valencia	Castellón	Palancia.
	Valencia	Rincón de Ademuz.

APENDICE 2

**RENDIMIENTOS DE REFERENCIA MÁXIMOS ASEGURABLES
PARA EL TRIGO DURO**

Los rendimientos de referencia máximos asegurables correspondientes al trigo duro se establecerán como un porcentaje en relación con el asignado al trigo blando. Dichos porcentajes, son los siguientes:

Provincias o Comunidades Autónomas	Ambito de Aplicación	% Sobre los rendimientos de referencia máximos asegurables
ALMERIA	Términos Municipales de: Benizalón, Lubrín, Tabernas, Tahal, Turrillas y Uleila del Campo	100
	Resto de la provincia	85
BADAJOS	Toda la provincia	100
BURGOS	Comarca de Pisuegra	100
	Resto de la provincia	85
CACERES	Toda la provincia	100
CADIZ	Toda la provincia	100

Provincias o Comunidades Autónomas	Ambito de Aplicación	% Sobre los rendimientos de referencia máximos asegurables
CORDOBA	Toda la provincia	100
GRANADA	Comarcas de Baza y Huescar	85
	Resto de la provincia	100
HUELVA	Toda la provincia	100
JAEN	Toda la provincia	100
MALAGA	Toda la provincia	100
MURCIA	Toda la provincia	100
NAVARRA	"Las Bârdenas Reales" y los T. M. de: Ablitas, Arguedas, Barillas, Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Fustiñana, Milagro, Monteagudo, Murchante, Ribajorada, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca, de la Comarca de La Ribera	65
	Resto de la Comarca de la Ribera y los T.M. de: Caparroso, Carcastillo, Mérida, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Petilla de Aragón y Santa Cara, de la Comarca Media ..	75
	Resto de la Comunidad Autónoma	85
SALAMANCA	Toda la provincia	85
SEVILLA	Toda la provincia	100
TOLEDO	Toda la provincia	85
ZAMORA	Toda la provincia	85
ZARAGOZA	Comarca de Egea de los Caballeros: Egea delos Caballeros Zona C, Castejón deValdeja-sa, Pradilla de Ebro y Tauste. Comarca de Borja: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85%. Comarca de Calatayud: Resto de Comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85%. Comarca de La Almunia: Resto de Comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85%. Comarca de Zaragoza: Almochuel, Belchite, Codo, Fuentes de Ebro, Gelsa, Mediana, Pina, Quinto Velilla de Ebro	65

Provincias o Comunidades Autónomas

Ambito de Aplicación

% Sobre los rendimientos de referencia máximos asegurables

ZARAGOZA	Comarca de Caspe: Resto de Comarca no incluida en la zona de rendimientos del 75%	65
	Comarca de Egea: Ardisa, Asin, Egea de los Caballeros A y B, Erla, El Frago, Luna, Murillo de Gallego, Ores, Las Pedrosas, Piedratajada, Puendeluna, Sta. Eulalia de Gallego y Sierra de Luna.	
	Comarca de Zaragoza: Resto de Comarca no incluida en la zona de rendimientos del 65%.	
	Comarca de Daroca: Abanto, Aladrén, Herrera de los Navarros, Luesma, Villar de los Navarros y Vistabella.	
	Comarca de Caspe: La Almolda	75
	Comarca de Egea: Resto de T.M.	
	Comarca de Borja: Alcalá del Moncayo, Añón, Los Fayos, Grisel, Litago, Lituénigo, San Martín de la Virgen del Moncayo, Santa Cruz del Moncayo, Trasmoz y Vera de Moncayo.	
	Comarca de Calatayud: Aranda de Moncayo, Belmonte, Berdejo, Bijuesca, Bortalba, Clares de Ribota, El Frasno, Fuentes de Jiloca, Malanquilla, Mara, Miedes, Montón, Orera, Oseja, Ruesca y Torrelapaja.	
	Comarca de La Almunia: Calcena, Codos y Purujosa.	
	Comarca de Daroca: Resto T.M.	85
	RESTANTES PROVINCIAS	85

APENDICE 3
ZONAS DONDE SE CONSIDERA NECESARIA LA ALTERNANCIA O ROTACION DEL CULTIVO

COMARCA	REDUCCION DEL 25% DEL RENDIMIENTO DE REFERENCIA MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO DE REFERENCIA MAXIMO ASEGURABLE
PROVINCIA: ALBACETE		
Mancha	Bonillo (El), Lezuza, Munera y Ossa de Montiel.	
Manchuela	Abengibre, Alatoz, Balsa de Ves, Carcellen, Golosalvo, Mahora, Navas de Jorquera, Pozo Lorente, Valdeganga, Villa de Ves y Villavallente.	
Sierra Alcaraz	Todos los Términos Municipales, excepto Ballesteros (El).	
Centro	Alcadozo, Barrax, Casas de Juan Nuñez, Corral-Rubio, Chinchilla de Monte-Aragón, Higuera, Hoya-Gonzalo, Peñas de San Pedro, Petrola, Pozo Hondo y Pozuelo.	
Almansa	Todos los Términos Municipales	
Sierra Segura	Todos los Términos Municipales.	
Hellin	Todos los Términos Municipales.	
PROVINCIA: ALICANTE		
Vinalopo	Agost, Alguera, Aspe, Cañada, Castalla, Elda, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Vilbi, Monforte del Cid, Monovar, Novelda, Onil, Petrel, Pinoso, Romana (La) y Tibi.	Bañeres, Benezama, Biar, Campo de Mirra, Salinas, Sax y Villena.

COMARCA	REDUCCIÓN DEL 25% DEL RENDIMIENTO DE REFERENCIA MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO DE REFERENCIA MAXIMO ASEGURABLE
Central	Todos los Términos Municipales.	
Meridional	Todos los Términos Municipales.	
PROVINCIA: ALMERIA		
Los Velez	Todos los Términos Municipales.	
Alto Almazora	Todos los Términos Municipales.	
Bajo Almazora	Todos los Términos Municipales.	
Campo Tabernes	Todos los Términos Municipales.	
Campo Dalías	Todos los Términos Municipales.	
Campo Nijar y Bajo Andarax	Todos los Términos Municipales.	
PROVINCIA: AVILA		
Arevalo - Madrigal.....	Aveinte, Berlanas (Las), Blascosancho, Gotarrendura, Mingorria, Monsalupe, Peñalba de Avila, Pozanco, Sanchidrián, San Pedro del Arroyo, Santo Domingo de las Posadas, Santo Tomé de Zabarcos, Vega de Santa María y Velayos.	Restantes Términos Municipales.
Avila		Todos los Términos Municipales.
PROVINCIA: BADAJOZ		
Mérida	Alange, Arroyo de San Serván, Calamonte, Don Alvaro, Esparragalejo, Garrovilla (La), Lobón, Mérida, Montijo, Oliva de Mérida, Puebla de la Calzada, San Pedro de Mérida, Torremayor, Torremegia, Trujillanos, Valverde de Mérida, Villagonzalo y Zarza de Alange.	Restantes Términos Municipales.
Don Benito	Todos los Términos Municipales.	
Puebla Alcocer	Navalvillar de Pela.	Esparragosa del Caudillo, Risco y Sancti-Spiritus.
Badajoz	Todos los Términos Municipales.	
Almendralejo	Accuchal, Almedralejo, Fuente del Maestro, Palomas, Ribera del Fresno, Santa Marta, Solana de los Barros, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.	Hinojosa del Valle, Hornachos. Llera, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Puebla de Sancho Pérez y Santos de Maimona (Los).

COMARCA	REDUCCIÓN DEL 25% DEL RENDIMIENTO DE REFERENCIA MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO DE REFERENCIA MAXIMO ASEGURABLE
Castuera		Todos los Términos Municipales.
Olivenza	Olivenza y Valverde de Leganés.	
Llerena		Atalaya, Bienvenida, Calzadilla de los Barros, Higuera de Llerena, Medina de las Torres, Usagre y Villagarcía de la Torre.
Azuaga		Ahillones, Berlanga, Campillo de Llerena, Maguilla, Peralceda del Zaucejo, Retamal y Valencia de las Torres.
PROVINCIA: BURGOS		
La Ribera		Adrada de Haza, Aranda de Duero, Berlangas de Roa, Brazacorta, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Cueva de Roa (La), Fréñillo de las Dueñas, Fuentecen, Fuentelcesped, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Fuentenebro, Fuentespina, Haza, Hontangas, Hoyales de Roa, Manbrilla de Castrejón, Milagros, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Pardilla, Peñaranda de Duero, Quemada, Roa, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, Santa Cruz de la Salceda, Sequera de Haza(La), Torregalindo, Vadocondes, Valcavado de Roa, Valdezate, Vid(La), Villalba de Duero y Zazuar.
PROVINCIA: CIUDAD REAL		
Campo de Calatrava		Todos los Términos Municipales
Mancha	Todos los Términos Municipales	
Campo de Montiel	Alcubillas, Alhambra y Carrizosa.	Restantes Términos Municipales
PROVINCIA: CORDOBA		
Pedroches		Belalcázar, Blázquez, Dos Torres, Fuente La Lancha, Granjuela(La), Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Valsequillo, Villaralto y Viso (El).

COMARCA	REDUCCIÓN DEL 25% DEL RENDIMIENTO DE REFERENCIA MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCIÓN DEL 10% DEL RENDIMIENTO DE REFERENCIA MAXIMO ASEGURABLE
PROVINCIA: CUENCA		
Serranía Media		Frontera(La) y Pesquera(La)
Manchuela	Casas de Benitez, Casas de Guijarro, Picazo (El), Sisante y Tebar.	Restantes Términos Municipales
Mancha Baja	Alberca de Zancara (La), Belmonte, Carrascosa de Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Mesas(Las), Monreal del Llano, Mota del Cuervo, Pedernoso(El), Pedroñeras(Las), Pozoamargo, Provencio(El), Rada de Haro, San Clemente, Santa Maria del Campo Rus, Santa Maria de los Llanos, Vara del Rey, Villaescusa de Haro y Villar de la Encina.	Restantes Términos Municipales
Mancha Alta	Atalaya del Cañavate, Cañadajunco, Cañavate (El), Honrubia y Pina-rejo.	Acebrón, Alcazar del Rey, Alconchel de la Estrella, Almarcha (La), Almendros, Almonacid del Marquesado, Belinchón, Belmontejo, Campos Paraiso (Carrascosa C), Castillo de Garci Muñoz, Cervera del Llano, Fuente de Pedro Naharro, Hinojosa (La), Hito(El), Horcajo de Santiago, Huelves, Montalbano, Montalbo, Olivares del Jucar, Paredes, Pozorrubio, Puebla de Almenara, Rozalén del Monte, Saelices, Tarancón, Torrubia del Campo, Torrubia del Castillo, Tribaldos, Ucles, Valverde del Jucar, Villalgordo del Marquesado, Villar de Cañas, Villarejo de Fuentes, Villarrubio, Villaverde y Pasaconsol y Zarza de Tajo.
PROVINCIA: GRANADA		
Guadix	Todos los Términos Municipales	
Baza	Todos los Términos Municipales	
Huescar	Todos los Términos Municipales	

COMARCA	REDUCCIÓN DEL 25% DEL RENDIMIENTO DE REFERENCIA MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCIÓN DEL 10% DEL RENDIMIENTO DE REFERENCIA MAXIMO ASEGURABLE
PROVINCIA: GUADALAJARA		
Campaña		Albalate de Zorita, Almoguera, Almonacid de Zorita, Alovera, Azuqueca de Henares, Cabanillas del Campo, Chiloeches, Driebes, Fontanar, Galápagos, Guadalajara, Humanes, Málaga del Fresno, Mazuecos, Mohermano, Pozo de Guadalajara, Quer, Robledillo de Mohermano, Torrejón del Rey, Tortola de Henares, Valdeaveruelo, Villanueva de la Torre y Zorita de los Canes.
Sierra		Paredes de Sigüenza, Siens, Torrecilla del Ducado y Valdelecuo.
Molina de Aragon		Algar de Mesa, Anchuela del Pedregal, Campillo de Dueñas, Castellar de la Muela, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Embid, Fuentelsaz, Hinojosa, Hombrados, Luzón, Maranchón, Milmarcos, Mochales, Pardos, Pedregal (El), Pobo de Dueñas (El), Rillo de Gallo, Rueda de la Sierra, Tartanedo, Tortuera, Villel de Mesa y Yunta(La).
PROVINCIA: HUESCA		
Monegros	Albalatillo, Alcubierre, Castejón de Monegros, Castelflorite, Lanaja, Sariñena, Sena, Valfarta y Villanueva de Sigena.	
La Litera	Alfanteaga, Almunia de San Juan, Azanuy-Alins, Binaced, Esplús, Monzón, Peralta de Calasanz, San Miguel de Cinca (Pomar) y Pueyo de Santa Cruz.	
Bajo Cinca	Todos los Términos Municipales	
PROVINCIA: LLEIDA		
Noguera		Albesa, Menarguens, Termens, Torrelameu y Vallfogona de Balaguer.

COMARCA	REDUCCIÓN DEL 25% DEL RENDIMIENTO DE REFERENCIA MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO DE REFERENCIA MAXIMO ASEGURABLE
Urgel		Anglesola, Barbens, Bell-lloc D'Urgell, Bellpuig, Bellvis, Castellnou de Seana, Fondarella, Fuliola (la), Golves, Ivars, D'Urgell, Juneda, Linyola, Miralcamp, Mollerusa, Palau D'Anglesola (El), Poal (El), Preixana, Sidamont, Tarrega, Tornabous, Torregrossa, Vilagrassa, Vilanova de Bellpuig y Vila-Sana.
Segria	Aytona, Granja D'Escarpe, Massalcoreig, Seros, Soses y Torres de Segre.	Restantes Términos Municipales.
Garrigas	Almatret, Sarroca y Sunyer.	Restantes Términos Municipales.
PROVINCIA: MADRID		
Area Metropolitana de Madrid		Todos los Términos Municipales.
Campaña		Todos los Términos Municipales
Vegas		Todos los Términos Municipales
PROVINCIA: MURCIA		
TODAS LAS COMARCAS	Todos los Términos Municipales	
PROVINCIA: NAVARRA		
La Ribera	"Las Bardenas Reales" y los Términos Municipales de Ablitas, Arguedas, Azagra, Barillas, Buñuel, Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Funes, Fustiñana, Marcilla, Milagro, Monteagudo, Murchante, Peralta, Ribaforada, San Adrian, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca.	
PROVINCIA: PALENCIA		
El Cerrato		Dueñas, Magaz, Valdeolillos y Villamuriel de Cerrato.
Campos		Todos los Términos Municipales

COMARCA	REDUCCIÓN DEL 25% DEL RENDIMIENTO DE REFERENCIA MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO DE REFERENCIA MAXIMO ASEGURABLE
PROVINCIA: LA RIOJA		
Rioja Media	Todos los Términos Municipales	
Rioja Baja	Todos los Términos Municipales	
Sierra Rioja Baja		Todos los Términos Municipales
PROVINCIA: SALAMANCA		
Todas las Comarcas		Todos los Términos Municipales
PROVINCIA: SEGOVIA		
Cuellar	Coca, Codorniz, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Martín Muñoz de la Dehesa, Montejo de Arévalo, Rapaniegos, San Cristobal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Villaverde de Iscar y Villeguillo.	Restantes Términos Municipales
Sepulveda		Aldeasoña, Laguna de Contreras, Membribe de la Hoz y Sacramenia.
PROVINCIA: SORIA		
Burgo de Osma		Castillejo de Robledo, Langa de Duero y San Esteban de Gormaz.
Campo de Gomara		Agreda, Almaluez, Beratón, Ciria, Cueva de Agreda, Debanos, Monteagudo de las Vicarias, Santa María de Huerta y Vozmediano.
Almazán		Arenillas, Barcones, Berlanga de Duero, Caltojar, Centenera de Andaluz, Rello, Riba de Escalote (La) y Velamazán.
ARCOS DE JALON		Todos los Términos Municipales
PROVINCIA: TERUEL		
Cuenca de Jiloca	Alba, Caminreal, Cella, Fuentes Claras, Monreal del Campo, Santa Eulalia, Singra, Torre la Carcel, Torremocha de Jiloca, Torrijo del Campo, Villafranca del Campo y Villarquemado.	

COMARCA	REDUCCIÓN DEL 25% DEL RENDIMIENTO DE REFERENCIA MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO DE REFERENCIA MAXIMO ASEGURABLE
Bajo Aragon	Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Azaila, Calanda, Castelnou, Castelse-ras, Hajar, Jatiel, Mazaleón, Puebla de Hajar(La), Samper de Calanda, Urrea de Gaen, Valdealgofra y Vina-ceite.	
PROVINCIA: TOLEDO		
Torrijos		Todos los Términos Municipales
Sagra-Toledo	Arges, Burguillos de Toledo, Casas-buenas, Cobisa, Cuerva, Galvez, Guadamur, Lavos, Nambroca, Noez, Polan, Pulgar, Toledo y Totanes.	Restantes Términos Municipales
Monte de los Yebenes		Todos los Términos Municipales
La Mancha	Almonacid de Toledo, Cabañas de Yepes, Camuñas, Ciruelos, Consue-gra, Dos Barrios, Guadia(La), Huerta de Valdecarábanos, Lillo, Madrider-jos, Manzaneque, Mascaraque, Mora, Quero Romeral (El), Tembleque, Turleque, Urda, Villacañas, Villa-franca de los Caballeros, Villamina-ya, Villamuelas, Villanueva de Bo-gas, Villasequilla de Yepes y Yepes.	Restantes Términos Municipales
PROVINCIA: VALLADOLID		
Tierra de Campos		Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Ber-rueces, Bolaños de Campos, Cabre-ros del Monte, Castrobol, Castropon-ce, Ceinos, Cuenca de Campos, Ga-tón de Campos, Herrin de Campos, Mayorga, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Monasterio de Vega, Mon-tealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Quintanilla del Molar, Roales, San Pedro de Latarce, Santa Eufemia del Arroyo, Tamariz de Campos, Tordehumos, Unión de Campos(La), Urones de Castroponce, Uruña, Valdenebro de los Valles, Valdunquillo, Valverde de Campos, Villabaruz de Campos, Villabragima, Villacid de Campos, Villaesper, Villafrades de Campos, Villafrachos, Villagarcía de Campos, Villalán de Campos, Villamuriel de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villa-nueva de San Macio, Villardefrades, Villavellid y Villavicencio de los Caballeros.

COMARCA	REDUCCIÓN DEL 25% DEL RENDIMIENTO DE REFERENCIA MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO DE REFERENCIA MAXIMO ASEGURABLE
Centro		Adalia, Arroyo, Barruelo, Bercero, Barceruelo, Boecillo, Casasola de Arión, Castrodeza, Ciguñuela, Ciste-rniga, Gallegos de Hornija, Geria, Laguna de Duero, Marzales, Matilla de los Caños, Mota del Marqués, Pedrosa del Rey, Robladillo, San Pelayo, San Salvador, Simancas, Torrecilla de la Torre, Torrelobatón, Valladolid, Vega deValdetrongo, Velilla, Velliza, Viana de Cega, Vi-llalar de los Comuneros, Villaibarba, Villan de Tordesilla, Villasexmír, Wamba y Zaratán.
Sur	Alaejos, Ataques, Boadilla del Campo, Braojos de Medina, Campi-llo(El), Carpio, Castrejón, Castronu-ño, Cervillejo de la Cruz, Fresno el Viejo, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Matapozuelos, Medina del Campo, Moraleja de las Panade-ras, Muriel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Pollos, Pozal de Gallinas, Pozzaidez, Rodilana, Rúbí de Bracamonte, Rueda, Salvador, San Pablo de la Moraleja, San Román de Hornija, San vicente del Palacio, Siete Iglesias de Trabancos, Torrecilla de la Orden, Velascálvaro, Ventosa de la Cuesta, Villafranca de Duero y Villaverde de Medina.	San Miguel del Pins, Seca (La), Se-rrada, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Valdestillas y Villanueva de Duero.
Sureste		Aguasal, Alcazaren, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almenara de Adaja, Bocigas, Bocos de Duero, Castrillo de Duero, Coge-ces de Iscar, Corrales de Duero, Cu-riol, Fuente Olmedo, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Megeces, Moja-dos, Olmedo, Olmos de Peñafiel, Pedraja de Portillo (La), Pedrajas de San Esteban, Peñafiel, Pesquera de Duero, Piñiel de Abajo, Piñiel de Arriba, Portillo, Puras, Rábano, Ra-miro, Roturas, San Llorente, Sardón de Duero, Valbuena de Duero, Val-dearcos, Zarza (La).
PROVINCIA: ZAMORA		
Benavente y los Valles ..		Todos los Términos Municipales
Aliste		Todos los Términos Municipales
Campos Pan		Todos los Términos Municipales

COMARCA	REDUCCIÓN DEL 25% DEL RENDIMIENTO DE REFERENCIA MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO DE REFERENCIA MAXIMO ASEGURABLE
Sayago		Todos los Términos Municipales
Duero Bajo	Boveda de Toro(La), Cañizal, Castriello de la Guareñas, Fuentelapeña, Fuentesauco, Guarrate, Morales de Toro, Pegó(El), Pelegonzalo, Toro, Vadillo de la Guareña, Valdefunjas, Vallesa, Villabuena del Puente y Villaescusa.	Restantes Términos Municipales
PROVINCIA: ZARAGOZA		
Egea de los Caballeros	Egea de los Caballeros zona C, Pradilla de Ebro y Tauste.	
Borja	Agón, Ainzon, Alberite de San Juan, Albeta, Bisimbre, Bureta, Frescano, Fuendejalón, Gallur, Magallón, Mallén, Novallas y Pozuelo de Aragón.	
Calatayud	Alconchel de Ariza, Alhama de Aragón, Ariza, Ateca, Bubierca, Cabola-fuente, Calmarza, Carenas, Castejón de las Armas, Cetina, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, Monreal de Ariza, Sisamon y Torrehermosa.	
La Almunia de Doña Godina	Aguilón, Alfamen, Almonacid de la Sierra, Almunia de Doña Godina, Alpartir, Arandiga, Calatorao, Chodes, Epila, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Mesones de Isuela, Mezalocha, Morata de Jalón, Muel, Nigüella, Plasencia de Jalón, Ricla, Rueda de Jalón, Saillas de Jalón, Urruca de Jalón y Villanueva de Huerva.	
Zaragoza	Alagón, Alcalá de Ebro, Alfajarín, Bárboles, Bardallur, Boquiñeni, Botorrita, Burgo de Ebro, Cabañas de Ebro, Cadrete, Cuarte de Huerva, Farlete, Figueruelas, Fuentes de Ebro, Gelsa, Grisen, Jaulin, La Joyosa, Leciñana, Luceni, María de Huerva, Monegrillo, Mozota, La Muela, Nuez de Ebro, Osera, Pastriz, Pedrola, Perdiguera, Pina, Pinseque, Pleitas, Puebla de Alfindén, Quinto de Ebro, Remolinos, San Mateo de Gallego, Sobradiel, Torres de Berrellen, Utebo, Valmadrid, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gallego, Zaragoza, Zuera, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Codo, Fuentedetodos, Lagata, Lécera, Letux, Mediana, Puebla de Albortón y Samper del Salz.	

COMARCA	REDUCCIÓN DEL 25% DEL RENDIMIENTO DE REFERENCIA MAXIMO ASEGURABLE	REDUCCION DEL 10% DEL RENDIMIENTO DE REFERENCIA MAXIMO ASEGURABLE
Caspe	Alborge, Alforque, La Almolda, Bujaraloz, Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón, Fabera, Fayón, Maella, Mequinzena, Nonaspe, Sástago y Zaida (La).	

APENDICE 4

REDUCCION DEL RENDIMIENTO ASEGURABLE SEGUN SALINIDAD DEL SUELO

CONDUCTIVIDAD ELECTRICA DEL EXTRACTO SATURADO DEL SUELO (mmhos/cm)	% APLICACION SOBRE RENDIMIENTO DE REFERENCIA MAXIMO ASEGURABLE
--------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------

CEBADA

Hasta 8	100 %
Más de 8 y hasta 15	83 %

RESTANTES CEREALES

Hasta 6	100 %
Más de 6 y hasta 10,9	83 %

Los valores indicados anteriormente, se corresponden a la conductividad eléctrica del extracto de saturación del suelo, expresada en mmhos. por cm. a 25°C.

La aplicación de los anteriores porcentajes, se realizará por acuerdo entre las partes. En caso de discrepancia en la asignación de los valores de la conductividad, se podrán tomar, por mutuo acuerdo entre las partes, muestras representativas del suelo de la parcela, siendo identificadas y selladas las muestras para su posible análisis en un laboratorio oficial. Los costes que se deriven de dichos análisis serán asumidos a partes iguales, entre asegurado y asegurador.

En la toma de muestras para la determinación de la salinidad del suelo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Las muestras se tomarán en los primeros 60 cm. del perfil del suelo.
- Las muestras podrán ser tomadas en cualquiera de las fases de ahijamiento, encañado o madurez lechosa.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS :
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA
INTEGRAL DE CEREALES

PLAN - 1996

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO		AMBITO TERRITORIAL	TRIGO	
	TRITICALE	CEBADA		TRITICALE	CEBADA
	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.
01 ALAVA					
1 CANTABRICA			5 CAMPO TABERNAS		
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS	12,10	14,22
2 ESTRIBACIONES GORBEA	1,11	2,20	6 ALTO ANDARAX		
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS	6,85	8,06
3 VALLES ALAVESES	1,55	2,20	7 CAMPO DALIAS		
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS	6,66	7,84
4 LLANADA ALAVESA	1,44	2,20	8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA		
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS	6,66	7,84
5 MONTAÑA ALAVESA	2,74	2,70	05 AVILA		
TODOS LOS TERMINOS			1 AREVALO-MADRIGAL		
6 RIOJA ALAVESA	3,26	4,81	TODOS LOS TERMINOS	7,31	9,38
TODOS LOS TERMINOS			2 AVILA		
	3,30	2,99	TODOS LOS TERMINOS	5,01	7,55
02 ALBACETE					
1 MANCHA			3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA		
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS	7,76	6,38
2 MANCHUELA	4,33	7,73	4 GREDOS		
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS	1,17	1,73
3 SIERRA ALCARAZ	3,30	4,10	5 VALLE BAJO ALBERCHE		
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS	1,17	1,73
4 CENTRO	4,31	5,05	6 VALLE DEL TIETAR		
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS	6,46	7,05
5 ALMANSA	5,45	8,83	06 BADAJOZ		
TODOS LOS TERMINOS			1 ALBURQUERQUE		
6 SIERRA SEGURA	3,89	5,54	TODOS LOS TERMINOS	4,65	9,76
TODOS LOS TERMINOS			2 MERIDA		
7 HELLIN	6,08	10,92	TODOS LOS TERMINOS	8,14	5,92
TODOS LOS TERMINOS			3 DON BENITO		
	7,56	16,68	TODOS LOS TERMINOS	4,01	5,87
03 ALICANTE					
1 VINALOPO			4 PUEBLA ALCOCER		
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS	4,91	4,33
2 MONTAÑA	7,52	9,87	5 HERRERA DUQUE		
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS	2,06	6,03
3 MARQUESADO	1,55	0,89	6 BADAJOZ		
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS	6,70	8,39
4 CENTRAL	0,97	0,89	7 ALMENDRALEJO		
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS	7,86	10,34
5 MERIDIONAL	1,55	0,89	8 CASTUERA		
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS	6,32	12,42
	2,14	2,42	9 OLIVENZA		
04 ALMERIA					
1 LOS VELEZ			TODOS LOS TERMINOS	2,70	3,22
TODOS LOS TERMINOS			10 JEREZ DE LOS CABALLEROS		
2 ALTO ALMAZORA	8,27	9,71	TODOS LOS TERMINOS	2,23	2,79
TODOS LOS TERMINOS			11 LLERENA		
3 BAJO ALMAZORA	6,66	7,84	TODOS LOS TERMINOS	3,15	4,05
TODOS LOS TERMINOS			12 AZUAGA		
4 RIO NACIMIENTO	17,56	20,69	TODOS LOS TERMINOS	8,32	8,48
TODOS LOS TERMINOS			07 BALEARES		
	6,66	7,84	1 IBIZA		
			TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,27

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO	CEBADA
	TRITICALE	
	P"COMB.	P"COMB.
2 MALLORCA		
TODOS LOS TERMINOS	1,90	1,83
3 MENORCA		
TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,27
08 BARCELONA		
1 BERGUEDA		
TODOS LOS TERMINOS	3,18	6,76
2 BAGES		
TODOS LOS TERMINOS	1,91	2,08
3 OSONA		
TODOS LOS TERMINOS	3,18	6,02
4 MOIANES		
TODOS LOS TERMINOS	3,29	5,62
5 PENEDES		
TODOS LOS TERMINOS	2,99	4,01
6 ANOIA		
TODOS LOS TERMINOS	1,97	2,78
7 MARESME		
TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,87
8 VALLES ORIENTAL		
TODOS LOS TERMINOS	2,15	2,14
9 VALLES OCCIDENTAL		
TODOS LOS TERMINOS	2,07	2,79
10 BAIX LLOBREGAT		
TODOS LOS TERMINOS	1,82	4,77
09 BURGOS		
1 MERINDADES		
TODOS LOS TERMINOS	1,56	2,46
2 BUREBA-EBRO		
TODOS LOS TERMINOS	3,56	3,85
3 DEMANDA		
20 ARAUZO DE MIEL	5,74	5,31
21 ARAUZO DE SALCE	5,74	5,31
22 ARAUZO DE TORRE	5,74	5,31
158 HINOJAR DEL REY	5,74	5,31
174 HUERTA DE REY	5,74	5,31
290 QUINTANARRAYA	5,74	5,31
RESTO DE TERMINOS	4,35	7,89
4 LA RIBERA		
TODOS LOS TERMINOS	7,29	6,74
5 ARLANZA		
TODOS LOS TERMINOS	3,54	3,70
6 PISUERGA		
TODOS LOS TERMINOS	3,85	6,06
7 PARAMOS		
99 CERNEGULA	3,42	5,11
147 GREDILLA LA POLERA	3,42	5,11
161 HONTOMIN	3,42	5,11
205 MASA	3,42	5,11
299 QUINTANILLA-SOBRESIERRA	3,42	5,11
RESTO DE TERMINOS	6,15	6,55
8 ARLANZON		
TODOS LOS TERMINOS	3,42	5,11
10 CACERES		
1 CACERES		
TODOS LOS TERMINOS	10,64	12,21

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO	CEBADA
	TRITICALE	
	P"COMB.	P"COMB.
2 TRUJILLO		
TODOS LOS TERMINOS	10,20	7,63
3 BROZAS		
TODOS LOS TERMINOS	4,09	7,18
4 VALENCIA DE ALCANTARA		
TODOS LOS TERMINOS	6,89	11,11
5 LOGROSAN		
TODOS LOS TERMINOS	5,24	2,82
6 NAVALMORAL DE LA MATA		
TODOS LOS TERMINOS	7,47	5,01
7 JARAIZ DE LA VERA		
TODOS LOS TERMINOS	3,37	3,93
8 PLASENCIA		
TODOS LOS TERMINOS	22,18	9,13
9 HERVAS		
TODOS LOS TERMINOS	2,58	3,05
10 CORIA		
TODOS LOS TERMINOS	4,39	8,93
11 CADIZ		
1 CAMPIÑA DE CADIZ		
TODOS LOS TERMINOS	5,19	3,96
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ		
TODOS LOS TERMINOS	3,24	2,48
3 SIERRA DE CADIZ		
TODOS LOS TERMINOS	3,24	2,48
4 DE LA JANDA		
TODOS LOS TERMINOS	3,24	3,66
5 CAMPO DE GIBRALTAR		
TODOS LOS TERMINOS	2,15	1,65
12 CASTELLON		
1 ALTO MAESTRAZGO		
TODOS LOS TERMINOS	2,61	2,92
2 BAJO MAESTRAZGO		
TODOS LOS TERMINOS	5,60	7,63
3 LLANOS CENTRALES		
TODOS LOS TERMINOS	5,22	6,23
4 PEÑAGOLOSA		
TODOS LOS TERMINOS	5,22	5,01
5 LITORAL NORTE		
TODOS LOS TERMINOS	2,37	2,83
6 LA PLANA		
TODOS LOS TERMINOS	1,83	3,11
7 PALANCIA		
TODOS LOS TERMINOS	1,66	2,28
13 CIUDAD REAL		
1 MONTES NORTE		
TODOS LOS TERMINOS	3,03	4,36
2 CAMPO DE CALATRAVA		
TODOS LOS TERMINOS	8,28	8,01
3 MANCHA		
TODOS LOS TERMINOS	8,86	8,94
4 MONTES SUR		
TODOS LOS TERMINOS	6,61	7,02
5 PASTOS		
TODOS LOS TERMINOS	8,06	8,43

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO	CEBADA
	TRITICALE	
	P"COMB.	P"COMB.
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	6,95	7,05
14 CORDOBA		
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	6,96	4,93
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	4,25	4,18
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	5,12	3,58
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	4,40	3,08
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	8,78	6,17
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	3,08	2,15
15 LA CORUÑA		
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,64
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
16 CUENCA		
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	2,12	4,01
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,74	5,12
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,12	3,62
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,12	4,01
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	3,15	5,47
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,07	5,12
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,77	3,68
17 GIRONA		
1 CERDANYA TODOS LOS TERMINOS	2,79	5,78
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	3,17	6,38
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	1,61	3,58
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	2,39	4,26
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	1,10	2,27
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	1,26	2,27
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	1,10	2,06

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO	CEBADA
	TRITICALE	
	P"COMB.	P"COMB.
18 GRANADA		
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	1,85	5,16
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	5,50	7,65
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	2,29	3,85
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	2,08	3,07
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	2,78	4,71
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	1,95	2,90
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	1,19	3,97
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	2,14	5,29
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	1,48	3,64
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	1,43	3,21
19 GUADALAJARA		
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,81	5,07
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	3,25	5,12
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,99	4,52
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	3,60	5,67
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,66	2,60
20 GUIPUZCOA		
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
21 HUELVA		
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,46	3,17
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,57	1,77
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,57	1,77
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,68	5,29
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	4,84	5,47
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	2,82	4,74
22 HUESCA		
1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	2,39	3,49

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO	CEBADA
	TRITICALE	
	P"COMB.	P"COMB.
2 SOBRARBE		
TODOS LOS TERMINOS	3,03	4,63
3 RIBAGORZA		
TODOS LOS TERMINOS	3,42	4,47
4 HOYA DE HUESCA		
21 A ALMUDEVAR	9,42	14,68
21 B ALMUDEVAR	9,42	14,68
116 GRAÑEN	9,42	14,68
119 GURREA DE GALLEGO	9,42	14,68
124 HUERTO	9,42	14,68
197 ROBRES	9,42	14,68
218 SENES DE ALCUBIERRE	9,42	14,68
226 TARDIENTA	9,42	14,68
232 TORRALBA DE ARAGON	9,42	14,68
RESTO DE TERMINOS	2,69	4,19
5 SOMONTANO		
48 BARBASTRO	3,80	6,37
55 BERBEGAL	3,80	6,37
88 CASTILLAZUELO	3,80	6,37
128 ILCHE	3,80	6,37
139 LAPERDIGUERA	3,80	6,37
RESTO DE TERMINOS	1,77	2,99
6 MONEGROS		
TODOS LOS TERMINOS	12,27	14,21
7 LA LITERA		
TODOS LOS TERMINOS	3,97	9,32
8 BAJO CINCA		
TODOS LOS TERMINOS	9,00	14,06
23 JAEN		
1 SIERRA MORENA		
TODOS LOS TERMINOS	2,99	7,33
2 EL CONDADO		
TODOS LOS TERMINOS	1,61	2,27
3 SIERRA DE SEGURA		
TODOS LOS TERMINOS	2,92	5,19
4 CAMPIÑA DEL NORTE		
TODOS LOS TERMINOS	5,07	7,02
5 LA LOMA		
TODOS LOS TERMINOS	3,45	10,34
6 CAMPIÑA DEL SUR		
TODOS LOS TERMINOS	1,80	2,50
7 MAGINA		
TODOS LOS TERMINOS	2,31	7,52
8 SIERRA DE CAZORLA		
TODOS LOS TERMINOS	4,64	8,43
9 SIERRA SUR		
TODOS LOS TERMINOS	1,91	2,06
24 LEON		
1 BIERZO		
TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,85
2 LA MONTAÑA DE LUNA		
TODOS LOS TERMINOS	1,74	1,85
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO		
TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,85
4 LA CABRERA		
TODOS LOS TERMINOS	1,40	1,97

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO	CEBADA
	TRITICALE	
	P"COMB.	P"COMB.
5 ASTORGA		
TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,85
6 TIERRAS DE LEON		
TODOS LOS TERMINOS	5,86	6,87
7 LA BAREZA		
TODOS LOS TERMINOS	2,91	3,39
8 EL PARAMO		
TODOS LOS TERMINOS	3,60	4,21
9 ESLA-CAMPOS		
TODOS LOS TERMINOS	3,88	6,00
10 SAHAGUN		
TODOS LOS TERMINOS	7,67	6,74
25 LLEIDA		
1 VAL D'ARAN		
TODOS LOS TERMINOS	6,84	6,84
2 PALLARS-RIBAGORZA		
TODOS LOS TERMINOS	11,35	11,35
3 ALT URGELL		
TODOS LOS TERMINOS	4,21	4,21
4 CONCA		
TODOS LOS TERMINOS	3,33	3,33
5 SOLSONES		
TODOS LOS TERMINOS	5,91	5,91
6 NOGUERA		
2 AGER	6,08	6,08
22 ALOS DE BALAGUER	6,08	6,08
34 ARTESA DE SEGRE	6,08	6,08
42 BARONIA DE RIALP LA	6,08	6,08
60 CABANABONA	6,08	6,08
79 CUBELLS	6,08	6,08
94 FORADADA	6,08	6,08
150 OLICLA	6,08	6,08
172 PONTS	6,08	6,08
222 TIURANA	6,08	6,08
249 VILANOVA DE L'AGUDA	6,08	6,08
250 VILANOVA DE MEIA	6,08	6,08
RESTO DE TERMINOS	4,56	4,56
7 URGELL		
TODOS LOS TERMINOS	4,68	4,68
8 SEGARRA		
55 BIOSCA	6,64	6,64
110 GUISSONA	6,64	6,64
114 IVORRA	6,64	6,64
132 MASSOTERES	6,64	6,64
191 SANAUJA	6,64	6,64
197 SANT GUIM DE LA PLANA	6,64	6,64
216 TALAVERA	6,64	6,64
223 TORA	6,64	6,64
229 TORREFLOR	6,64	6,64
RESTO DE TERMINOS	4,56	4,56
9 SEGRIA		
TODOS LOS TERMINOS	6,54	6,54
10 GARRIGUES		
TODOS LOS TERMINOS	4,42	4,42
26 LA RIOJA		
1 RIOJA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	2,27	3,18

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,19	3,08		
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	5,29	7,44		
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,19	3,08		
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	7,92	11,15		
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	8,64	13,66		
27 LUGO				
1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64		
2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64		
3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64		
4 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64		
5 SUR TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64		
28 MADRID				
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,77	2,29		
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	1,57	1,23		
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	8,15	3,45		
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	4,88	6,79		
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	13,81	8,44		
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	3,89	6,72		
29 MALAGA				
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	6,63	2,15		
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	2,54	1,52		
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	2,78	2,24		
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	2,31	1,39		
30 MURCIA				
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	10,56	9,40		
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	12,63	11,22		
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	15,35	13,64		
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	17,44	15,49		

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	17,44	15,49		
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	16,89	15,01		
31 NAVARRA				
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,52	1,91		
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	2,28	2,58		
3 TIERRA ESTELLA				
12 ALLO	3,80	8,32		
29 ARCOS (LOS)	3,80	8,32		
30 ARELLANO	3,80	8,32		
35 ARMAÑANZAS	3,80	8,32		
36 ARRONIZ	3,80	8,32		
47 BARGOTA	3,80	8,32		
61 BUSTO (EL)	3,80	8,32		
80 DICASTILLO	3,80	8,32		
175 MUES	3,80	8,32		
219 SANSOL	3,80	8,32		
231 TORRES DEL RIO	3,80	8,32		
251 VIANA	3,80	8,32		
RESTO DE TERMINOS	1,90	4,17		
4 MEDIA				
45 BARASOAIN	4,26	4,09		
65 CAPARROSO	10,92	10,45		
67 CARCASTILLO	10,92	10,45		
104 FALCES	10,92	10,45		
114 GARINOAIN	4,26	4,09		
150 LEOZ	4,26	4,09		
164 MELIDA	10,92	10,45		
178 MURILLO EL CUENDE	10,92	10,45		
179 MURILLO EL FRUTO	10,92	10,45		
191 OLITE	10,92	10,45		
192 OLORIZ	4,26	4,09		
197 ORISOAIN	4,26	4,09		
205 PITILLAS	10,92	10,45		
220 SANTACARA	10,92	10,45		
238 UNZUE	4,26	4,09		
242 URRAL BAJO	4,26	4,09		
267 PLANO DE BARDENAS (EL)	10,92	10,45		
RESTO DE TERMINOS	5,32	5,11		
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	8,99	11,21		
32 ORENSE				
1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,64		
2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,64		
3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,64		
33 ASTURIAS				
1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	0,60	0,64		
2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64		

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO	CEBADA
	TRITICALE	
	P"COMB.	P"COMB.
3 CANGAS DEL NARCEA		
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
4 GRADO		
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
5 BELMONTE DE MIRANDA		
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
6 GIJON		
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
7 OVIEDO		
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
8 MIERES		
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
9 LLANES		
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
10 CANGAS DE ONIS		
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
34 PALENCIA		
1 EL CERRATO		
TODOS LOS TERMINOS	12,02	9,69
2 CAMPOS		
TODOS LOS TERMINOS	6,68	8,47
3 SALDAÑA-VALDÁVIA		
TODOS LOS TERMINOS	4,12	6,79
4 BOEDO-OJEDA		
TODOS LOS TERMINOS	2,79	2,79
5 GUARDO		
TODOS LOS TERMINOS	8,75	6,41
6 CERVERA		
TODOS LOS TERMINOS	1,83	2,44
7 AGUILAR		
TODOS LOS TERMINOS	3,09	3,24
35 LAS PALMAS		
1 GRAN CANARIA		
TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
2 FUERTEVENTURA		
TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
3 LANZAROTE		
TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
36 PONTEVEDRA		
1 MONTAÑA		
TODOS LOS TERMINOS	0,66	0,97
2 LITORAL		
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
3 INTERIOR		
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
4 MIÑO		
TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64
37 SALAMANCA		
1 VITIGUDINO		
TODOS LOS TERMINOS	1,34	1,98
2 LEDESMA		
TODOS LOS TERMINOS	1,64	2,79

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO	CEBADA
	TRITICALE	
	P"COMB.	P"COMB.
3 SALAMANCA		
TODOS LOS TERMINOS	3,77	5,53
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE		
TODOS LOS TERMINOS	10,04	11,14
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN		
TODOS LOS TERMINOS	2,03	4,08
6 ALBA DE TORMES		
TODOS LOS TERMINOS	4,65	7,90
7 CIUDAD RODRIGO		
TODOS LOS TERMINOS	1,52	2,61
8 LA SIERRA		
TODOS LOS TERMINOS	1,85	3,32
38 STA. CRUZ TENERIFE		
1 NORTE DE TENERIFE		
TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
2 SUR DE TENERIFE		
TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
3 ISLA DE LA PALMA		
TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
4 ISLA DE LA GOMERA		
TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
5 ISLA DE HIERRO		
TODOS LOS TERMINOS	0,94	1,05
39 CANTABRIA		
1 COSTERA		
TODOS LOS TERMINOS	0,60	1,98
2 LIEBANA		
TODOS LOS TERMINOS	0,60	0,76
3 TUDANCA-CABUERNIGA		
TODOS LOS TERMINOS	0,60	0,76
4 PAS-IGUÑA		
TODOS LOS TERMINOS	0,60	0,76
5 ASON		
TODOS LOS TERMINOS	0,60	0,76
6 REINOSA		
TODOS LOS TERMINOS	3,18	3,68
40 SEGOVIA		
1 CUELLAR		
57 COCA	5,50	10,10
58 CODORNIZ	5,50	10,10
69 DONHIERRO	5,50	10,10
81 FRUMALES	5,50	10,10
82 FUENTE DE SANTA CRUZ	5,50	10,10
110 LASTRAS DE CUELLAR	5,50	10,10
111 LASTRAS DEL POZO	5,50	10,10
120 MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA	5,50	10,10
122 MARUGAN	5,50	10,10
124 MATA DE CUELLAR	5,50	10,10
129 MONTEJO DE AREVALO	5,50	10,10
135 MUÑOPEURO	5,50	10,10
148 NIEVA	5,50	10,10
149 OLOMBRADA	5,50	10,10
158 PEROSILLO	5,50	10,10
164 RAPARIEGOS	5,50	10,10

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.
166 REMONDO	5,50	10,10		
173 RODA DE ERESMA	5,50	10,10		
178 SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	5,50	10,10		
189 SANTIUSTE DE S JUAN BAUTISTA	5,50	10,10		
201 TOLOCIRIO	5,50	10,10		
219 VALLELADO	5,50	10,10		
228 VILLAVERDE DE ISCAR	5,50	10,10		
230 VILLEGUILLO	5,50	10,10		
RESTO DE TERMINOS	3,64	6,71		
2 SEPULVEDA				
13 ALDEASONA	4,95	10,89		
14 ALDEHORNO	4,95	10,89		
37 CALABAZAS	4,95	10,89		
44 CARRASCAL DEL RIO	4,95	10,89		
56 COBOS DE FUENTIDUEÑA	4,95	10,89		
80 FRESNO DE LA FUENTE	4,95	10,89		
88 FUENTERREBOLLO	4,95	10,89		
91 FUENTESOTO	4,95	10,89		
92 FUENTIDUEÑA	4,95	10,89		
108 LAGUNA DE CONTRERAS	4,95	10,89		
109 LANGUILLA	4,95	10,89		
127 MEMBRIBE DE LA HOZ	4,95	10,89		
130 MONTEJO VEGA SERREZUELA	4,95	10,89		
140 NAVALILLA	4,95	10,89		
174 SACRAMENIA	4,95	10,89		
202 TORREADRADA	4,95	10,89		
RESTO DE TERMINOS	4,01	8,83		
3 SEGOVIA				
TODOS LOS TERMINOS	4,27	5,45		
41 SEVILLA				
1 LA SIERRA NORTE				
TODOS LOS TERMINOS	4,23	7,58		
2 LA VEGA				
TODOS LOS TERMINOS	5,40	7,80		
3 EL ALJARAFE				
TODOS LOS TERMINOS	4,88	5,22		
4 LAS MARISMAS				
TODOS LOS TERMINOS	4,15	2,61		
5 LA CAMPIÑA				
TODOS LOS TERMINOS	7,33	7,89		
6 LA SIERRA SUR				
TODOS LOS TERMINOS	4,65	4,98		
7 DE ESTEPA				
TODOS LOS TERMINOS	5,19	3,80		
42 SORIA				
1 PINARES				
TODOS LOS TERMINOS	5,82	8,53		
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL				
TODOS LOS TERMINOS	4,31	3,97		
3 BURGO DE OSMA				
TODOS LOS TERMINOS	6,87	4,50		
4 SORIA				
TODOS LOS TERMINOS	6,25	6,13		
5 CAMPO DE GOMARA				
TODOS LOS TERMINOS	4,71	6,54		
6 ALMAZAN				
TODOS LOS TERMINOS	3,39	4,82		

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.
7 ARCOS DE JALON				
TODOS LOS TERMINOS	5,19	6,21		
43 TARRAGONA				
1 TERRA ALTA				
TODOS LOS TERMINOS	2,03	2,69		
2 RIBERA D'EBRE				
TODOS LOS TERMINOS	1,40	1,85		
3 BAIX EBRE				
TODOS LOS TERMINOS	7,80	6,64		
4 PRIORAT				
TODOS LOS TERMINOS	1,17	1,17		
5 CONCA DE BARBERA				
TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,27		
6 SEGARRA				
TODOS LOS TERMINOS	1,69	1,69		
7 CAMP DE TARRAGONA				
TODOS LOS TERMINOS	1,98	3,29		
8 BAIX PENEDES				
TODOS LOS TERMINOS	3,16	4,18		
44 TERUEL				
1 CUENCA DEL JILOCA				
TODOS LOS TERMINOS	6,61	9,08		
2 SERRANIA DE MONTALBAN				
TODOS LOS TERMINOS	4,72	9,80		
3 BAJO ARAGON				
TODOS LOS TERMINOS	6,34	11,72		
4 SERRANIA DE ALBARRACIN				
TODOS LOS TERMINOS	7,63	8,64		
5 HOYA DE TERUEL				
TODOS LOS TERMINOS	6,95	7,93		
6 MAESTRAZGO				
TODOS LOS TERMINOS	4,72	9,80		
45 TOLEDO				
1 TALAVERA				
TODOS LOS TERMINOS	6,71	3,09		
2 TORRIJOS				
TODOS LOS TERMINOS	14,33	6,55		
3 SAGRA-TOLEDO				
TODOS LOS TERMINOS	7,98	10,05		
4 LA JARA				
TODOS LOS TERMINOS	5,90	5,75		
5 MONTES DE NAVAHERMOSA				
TODOS LOS TERMINOS	9,87	11,45		
6 MONTES DE LOS YEBENES				
TODOS LOS TERMINOS	7,63	10,90		
7 LA MANCHA				
TODOS LOS TERMINOS	6,09	6,64		
46 VALENCIA				
1 RINCON DE ADEMUZ				
TODOS LOS TERMINOS	4,43	4,63		
2 ALTO TURIA				
TODOS LOS TERMINOS	1,77	1,25		

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,10		
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	2,24	1,89		
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,10		
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	1,51	1,10		
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,10		
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,10		
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,10		
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	6,30	5,35		
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,25		
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	1,60	1,36		
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	1,64	1,25		
47 VALLADOLID				
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	10,00	8,52		
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	10,50	9,71		
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	12,49	11,60		
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	12,23	10,05		
48 VIZCAYA				
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0,45	0,64		
49 ZAMORA				
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	2,58	3,97		
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	5,67	8,93		
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	1,91	3,26		
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	4,48	6,50		
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	3,92	8,93		
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	5,94	7,02		
50 ZARAGOZA				
1 EGEA DE LOS CABALLEROS				
95 A EGEA DE LOS CABALLEROS	7,51	7,90		
95 B EGEA DE LOS CABALLEROS	7,51	7,90		
95 C EGEA DE LOS CABALLEROS	15,86	16,68		
217 PRADILLA DE EBRO	15,86	16,68		

AMBITO TERRITORIAL	TRIGO TRITICALE		CEBADA	
	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.
230 SADABA	15,86	16,68		
252 A TAUSTE	7,51	7,90		
252 B TAUSTE	15,86	16,68		
RESTO DE TERMINOS	7,51	7,90		
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	13,98	13,96		
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	4,74	10,43		
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	14,80	15,01		
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	14,69	10,35		
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	3,18	6,70		
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	13,64	12,82		
<hr/>				
AMBITO TERRITORIAL	AVENA		CENTENO	
	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.	P" COMB.
01 ALAVA				
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	2,20	1,28		
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	2,20	1,55		
3 VALLES ALAVESOS TODOS LOS TERMINOS	2,20	1,44		
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	2,70	2,74		
5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	4,81	3,26		
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	2,99	3,30		
02 ALBACETE				
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	7,73	3,97		
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	4,10	3,30		
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	3,84	3,26		
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	8,83	4,71		
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	5,54	3,39		
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	7,67	6,06		
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	16,68	7,56		

AMBITO TERRITORIAL	AVENA		CENTENO	
	P" COMB.		P" COMB.	
03 ALICANTE				
1 VINALOPO				
TODOS LOS TERMINOS				
2 MONTAÑA	7,34	5,66		
TODOS LOS TERMINOS				
3 MARQUESADO	1,73	1,51		
TODOS LOS TERMINOS				
4 CENTRAL	1,73	0,72		
TODOS LOS TERMINOS				
5 MERIDIONAL	1,73	1,51		
TODOS LOS TERMINOS				
	3,80	1,59		
04 ALMERIA				
1 LOS VELEZ				
TODOS LOS TERMINOS				
2 ALTO ALMAZORA	5,78	2,20		
TODOS LOS TERMINOS				
3 BAJO ALMAZORA	4,82	1,72		
TODOS LOS TERMINOS				
4 RIO NACIMIENTO	12,48	4,48		
TODOS LOS TERMINOS				
5 CAMPO TABERNAS	4,48	1,66		
TODOS LOS TERMINOS				
6 ALTO ANDARAX	8,75	3,00		
TODOS LOS TERMINOS				
7 CAMPO DALIAS	4,60	1,72		
TODOS LOS TERMINOS				
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	4,48	1,66		
TODOS LOS TERMINOS				
	4,48	1,66		
05 AVILA				
1 AREVALO-MADRIGAL				
TODOS LOS TERMINOS				
2 AVILA	9,38	7,31		
TODOS LOS TERMINOS				
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	7,55	3,70		
TODOS LOS TERMINOS				
4 GREDOS	6,38	4,95		
TODOS LOS TERMINOS				
5 VALLE BAJO ALBERCHE	1,90	1,44		
TODOS LOS TERMINOS				
6 VALLE DEL TIETAR	1,90	1,44		
TODOS LOS TERMINOS				
	7,99	6,13		
06 BADAJOZ				
1 ALBURQUERQUE				
TODOS LOS TERMINOS				
2 MERIDA	9,27	3,05		
TODOS LOS TERMINOS				
3 DON BENITO	9,33	3,18		
TODOS LOS TERMINOS				
4 PUEBLA ALCOCER	8,55	2,63		
TODOS LOS TERMINOS				
5 HERRERA DUQUE	4,09	1,34		
TODOS LOS TERMINOS				
	4,09	1,34		
6 BADAJOZ				
TODOS LOS TERMINOS				
	13,29	4,34		

AMBITO TERRITORIAL	AVENA		CENTENO	
	P" COMB.		P" COMB.	
7 ALMENDRALEJO				
TODOS LOS TERMINOS				
	15,85	5,09		
8 CASTUERA				
TODOS LOS TERMINOS				
	11,83	4,04		
9 OLIVENZA				
TODOS LOS TERMINOS				
	4,68	1,69		
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS				
TODOS LOS TERMINOS				
	4,43	1,44		
11 LLERENA				
TODOS LOS TERMINOS				
	6,21	2,04		
12 AZUAGA				
TODOS LOS TERMINOS				
	12,31	6,11		
07 BALEARES				
1 IBIZA				
TODOS LOS TERMINOS				
	1,17	0,45		
2 MALLORCA				
TODOS LOS TERMINOS				
	1,40	0,48		
3 MENORCA				
TODOS LOS TERMINOS				
	1,17	0,45		
08 BARCELONA				
1 BERGUEDA				
TODOS LOS TERMINOS				
	6,76	3,18		
2 BAGES				
TODOS LOS TERMINOS				
	2,08	1,91		
3 OSONA				
TODOS LOS TERMINOS				
	6,02	3,18		
4 MOIANES				
TODOS LOS TERMINOS				
	5,62	3,29		
5 PENEDES				
TODOS LOS TERMINOS				
	4,01	2,99		
6 ANOIA				
TODOS LOS TERMINOS				
	2,78	1,43		
7 MARESME				
TODOS LOS TERMINOS				
	1,87	1,10		
8 VALLES ORIENTAL				
TODOS LOS TERMINOS				
	2,14	2,15		
9 VALLES OCCIDENTAL				
TODOS LOS TERMINOS				
	2,79	2,07		
10 BAIX LLOBREGAT				
TODOS LOS TERMINOS				
	4,77	1,82		
09 BURGOS				
1 MERINDADES				
TODOS LOS TERMINOS				
	2,78	2,35		
2 BUREBA-EBRO				
TODOS LOS TERMINOS				
	3,07	2,79		
3 DEMANDA				
20 ARAUZO DE MIEL	5,50	4,64		
21 ARAUZO DE SALCE	5,50	4,64		
22 ARAUZO DE TORRE	5,50	4,64		
158 HINOJAR DEL REY	5,50	4,64		
174 HUERTA DE REY	5,50	4,64		
290 QUINTANARRAYA	5,50	4,64		
RESTO DE TERMINOS	7,89	3,87		
4 LA RIBERA				
TODOS LOS TERMINOS				
	7,00	5,90		

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
5 ARLANZA		
TODOS LOS TERMINOS	3,70	3,21
6 PISUERGA		
TODOS LOS TERMINOS	6,06	3,85
7 PARAMOS		
99 CERNEGULA	5,11	3,03
147 GREDILLA LA POLERA	5,11	3,03
161 HONTOMIN	5,11	3,03
205 MASA	5,11	3,03
299 QUINTANILLA-SOBRESIERRA	5,11	3,03
RESTO DE TERMINOS	6,55	4,81
8 ARLANZON		
TODOS LOS TERMINOS	5,11	3,03
10 CACERES		
1 CACERES		
TODOS LOS TERMINOS	4,42	1,76
2 TRUJILLO		
TODOS LOS TERMINOS	11,59	4,18
3 BROZAS		
TODOS LOS TERMINOS	7,01	2,82
4 VALENCIA DE ALCANTARA		
TODOS LOS TERMINOS	7,63	2,78
5 LOGROSAN		
TODOS LOS TERMINOS	4,23	1,64
6 NAVALMORAL DE LA MATA		
TODOS LOS TERMINOS	4,89	1,68
7 JARAIZ DE LA VERA		
TODOS LOS TERMINOS	6,62	2,44
8 PLASENCIA		
TODOS LOS TERMINOS	8,85	3,24
9 HERVAS		
TODOS LOS TERMINOS	4,57	1,77
10 CORIA		
TODOS LOS TERMINOS	8,66	3,16
11 CADIZ		
1 CAMPIÑA DE CADIZ		
TODOS LOS TERMINOS	2,45	2,86
2 COSTA NOROESYE DE CADIZ		
TODOS LOS TERMINOS	1,64	1,77
3 SIERRA DE CADIZ		
TODOS LOS TERMINOS	1,64	1,77
4 DE LA JANDA		
TODOS LOS TERMINOS	1,64	1,77
5 CAMPO DE GIBRALTAR		
TODOS LOS TERMINOS	1,09	1,18
12 CASTELLON		
1 ALTO MAESTRAZGO		
TODOS LOS TERMINOS	2,92	1,55
2 BAJO MAESTRAZGO		
TODOS LOS TERMINOS	7,63	3,81
3 LLANOS CENTRALES		
TODOS LOS TERMINOS	5,01	2,36
4 PEÑAGOLOSA		
TODOS LOS TERMINOS	5,01	2,36
5 LITORAL NORTE		
TODOS LOS TERMINOS	2,28	1,15

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
6 LA PLANA		
TODOS LOS TERMINOS	2,52	1,18
7 PALANCIA		
TODOS LOS TERMINOS	2,28	1,15
13 CIUDAD REAL		
1 MONTES NORTE		
TODOS LOS TERMINOS	3,56	1,93
2 CAMPO DE CALATRAVA		
TODOS LOS TERMINOS	6,26	3,49
3 MANCHA		
TODOS LOS TERMINOS	7,80	4,63
4 MONTES SUR		
TODOS LOS TERMINOS	4,51	2,39
5 PASTOS		
TODOS LOS TERMINOS	6,26	3,46
6 CAMPO DE MONTIEL		
TODOS LOS TERMINOS	6,11	3,26
14 CORDOBA		
1 PEDROCHES		
TODOS LOS TERMINOS	4,40	2,11
2 LA SIERRA		
TODOS LOS TERMINOS	4,33	1,09
3 CAMPIÑA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS	3,16	1,39
4 LAS COLONIAS		
TODOS LOS TERMINOS	2,70	1,11
5 CAMPIÑA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	5,44	2,19
6 PENIBETICA		
TODOS LOS TERMINOS	1,90	0,84
15 LA CORUÑA		
1 SEPTENTRIONAL		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	1,10
2 OCCIDENTAL		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
3 INTERIOR		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
16 CUENCA		
1 ALCARRIA		
TODOS LOS TERMINOS	3,26	1,73
2 SERRANIA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	5,12	2,70
3 SERRANIA MEDIA		
TODOS LOS TERMINOS	2,95	1,73
4 SERRANIA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS	3,39	1,80
5 MANCHUELA		
TODOS LOS TERMINOS	4,47	2,56
6 MANCHA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS	5,12	2,90
7 MANCHA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	3,55	1,61

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
17 GIRONA		
1 Cerdanya TODOS LOS TERMINOS	5,78	2,79
2 Ripolles TODOS LOS TERMINOS	6,38	3,17
3 Garrotxa TODOS LOS TERMINOS	3,58	1,61
4 Alt Emporda TODOS LOS TERMINOS	4,26	2,75
5 Baix Emporda TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,27
6 Girones TODOS LOS TERMINOS	2,27	1,27
7 Selva TODOS LOS TERMINOS	2,06	1,27
18 GRANADA		
1 De la Vega TODOS LOS TERMINOS	5,16	2,61
2 Guadix TODOS LOS TERMINOS	7,82	4,48
3 Baza TODOS LOS TERMINOS	4,00	2,54
4 Huescar TODOS LOS TERMINOS	3,63	2,31
5 Iznalloz TODOS LOS TERMINOS	6,63	4,26
6 Montefrio TODOS LOS TERMINOS	3,72	2,48
7 Alhama TODOS LOS TERMINOS	4,04	2,11
8 La Costa TODOS LOS TERMINOS	5,29	2,74
9 Las Alpujarras TODOS LOS TERMINOS	4,21	2,39
10 Valle de Lecrin TODOS LOS TERMINOS	3,72	2,21
19 GUADALAJARA		
1 Campiña TODOS LOS TERMINOS	5,07	1,21
2 Sierra TODOS LOS TERMINOS	5,12	2,56
3 Alcarria Alta TODOS LOS TERMINOS	3,58	2,56
4 Molina de Aragon TODOS LOS TERMINOS	5,67	2,83
5 Alcarria Baja TODOS LOS TERMINOS	2,39	1,44
20 GUIPUZCOA		
1 Guipuzcoa TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,72
21 HUELVA		
1 Sierra TODOS LOS TERMINOS	2,66	1,91

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS		
2,19	0,84	
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS		
2,19	0,84	
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS		
6,55	2,50	
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS		
6,72	2,58	
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS		
3,96	1,42	
22 HUESCA		
1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS		
3,49	2,39	
2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS		
4,63	3,03	
3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS		
4,47	3,42	
4 HOYA DE HUESCA		
21 A Almuévar	20,04	11,11
21 B Almuévar	20,04	11,11
116 Grañen	20,04	11,11
119 Gurra de Gallego	20,04	11,11
124 Huerto	20,04	11,11
197 Robres	20,04	11,11
218 Senes de Alcubierre	20,04	11,11
226 Tardienta	20,04	11,11
232 Torralba de Aragon Resto de terminos	20,04 5,66	11,11 3,16
5 SOMONTANO		
48 Barbastro	7,82	4,25
55 Berbegal	7,82	4,25
88 Castillazuelo	7,82	4,25
128 Ilche	7,82	4,25
139 Laperdiguera Resto de terminos	7,82 3,66	4,25 1,98
6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS		
8,13	4,31	
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS		
5,90	3,22	
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS		
5,78	3,03	
23 JAEN		
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS		
7,33	3,53	
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS		
2,61	1,91	
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS		
5,19	2,66	
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS		
8,05	5,94	
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS		
10,34	4,00	
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS		
2,86	2,11	
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS		
6,37	2,07	
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS		
8,43	3,94	

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	2,37	1,74
24 LEON		
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	2,58	1,02
2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	2,58	1,02
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	2,58	1,02
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	2,83	1,10
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	2,58	1,02
6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	8,64	5,11
7 LA BAREZA TODOS LOS TERMINOS	4,29	1,66
8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	5,31	2,06
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	5,99	3,30
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	7,90	3,05
25 LLEIDA		
1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	5,75	3,62
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	14,12	13,89
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	3,74	4,09
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	3,29	2,06
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	6,25	2,86
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	6,47	5,37
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	4,21	2,35
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	4,39	2,50
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	8,28	3,03
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	2,01	1,28
26 LA RIOJA		
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,17	2,27
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,08	2,19
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	7,44	5,29
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,08	2,19
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	11,15	7,92

AMBITO TERRITORIAL	AVENA P"COMB.	CENTENO P"COMB.
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	13,66	8,64
27 LUGO		
1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
4 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
5 SUR TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
28 MADRID		
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,48	1,44
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	1,11	1,23
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	2,21	2,20
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	6,79	3,96
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,99	1,97
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	2,83	3,58
29 MALAGA		
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	3,68	0,77
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	4,39	0,92
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	4,82	0,94
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	4,00	0,84
30 MURCIA		
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	8,17	4,10
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	5,48	5,98
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	5,82	3,11
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	10,04	3,45
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	6,80	3,17
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	6,03	3,08
31 NAVARRA		
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,91	1,52

AMBITO TERRITORIAL	AVENA	CENTENO
	P" COMB.	P" COMB.
2 ALPINA		
TODOS LOS TERMINOS	2,58	2,28
3 TIERRA ESTELLA		
12 ALLO	8,32	3,80
29 ARCOS (LOS)	8,32	3,80
30 ARELLANO	8,32	3,80
35 ARMAÑANZAS	8,32	3,80
36 ARRONIZ	8,32	3,80
47 BARGOTA	8,32	3,80
61 BUSTO (EL)	8,32	3,80
80 DICASTILLO	8,32	3,80
175 MUES	8,32	3,80
219 SANSOL	8,32	3,80
231 TORRES DEL RIO	8,32	3,80
251 VIANA	8,32	3,80
RESTO DE TERMINOS	4,17	1,90
4 MEDIA		
45 BARASOAIN	5,39	2,46
65 CAPARROSO	13,81	6,30
67 CARCASTILLO	13,81	6,30
104 FALCES	13,81	6,30
114 GARINOAIN	5,39	2,46
150 LEOZ	5,39	2,46
164 MELIDA	13,81	6,30
178 MURILLO EL CUENDE	13,81	6,30
179 MURILLO EL FRUTO	13,81	6,30
191 OLITE	13,81	6,30
192 OLORIZ	5,39	2,46
197 ORISOAIN	5,39	2,46
205 PITILLAS	13,81	6,30
220 SANTACARA	13,81	6,30
238 UNZUE	5,39	2,46
242 URRAL BAJO	5,39	2,46
267 PLANO DE BARDENAS (EL)	13,81	6,30
RESTO DE TERMINOS	6,74	3,08
5 LA RIBERA		
TODOS LOS TERMINOS	11,21	6,62
32 ORENSE		
1 ORENSE		
TODOS LOS TERMINOS	0,87	0,45
2 EL BARCO DE VALDEORRAS		
TODOS LOS TERMINOS	0,87	0,45
3 VERIN		
TODOS LOS TERMINOS	0,87	0,45
33 ASTURIAS		
1 VEGADEO		
TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,73
2 LUARCA		
TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
3 CANGAS DEL MARCEA		
TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
4 GRADO		
TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
5 BELMONTE DE MIRANDA		
TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
6 GIJON		
TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69

AMBITO TERRITORIAL	AVENA	CENTENO
	P" COMB.	P" COMB.
7 OVIEDO		
TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
8 MIERES		
TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
9 LLANES		
TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
10 CANGAS DE ONIS		
TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,69
34 PALENCIA		
1 EL CERRATO		
TODOS LOS TERMINOS	11,22	7,40
2 CAMPOS		
TODOS LOS TERMINOS	8,37	6,68
3 SALDAÑA-VALDAVIA		
TODOS LOS TERMINOS	6,79	4,09
4 BOEDO-OJEDA		
TODOS LOS TERMINOS	3,22	2,77
5 GUARDO		
TODOS LOS TERMINOS	7,39	8,75
6 CERVERA		
TODOS LOS TERMINOS	2,82	1,85
7 AGUILAR		
TODOS LOS TERMINOS	3,66	2,36
35 LAS PALMAS		
1 GRAN CANARIA		
TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25
2 FUERTEVENTURA		
TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25
3 LANZAROTE		
TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25
36 PONTEVEDRA		
1 MONTAÑA		
TODOS LOS TERMINOS	0,97	0,66
2 LITORAL		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
3 INTERIOR		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
4 MIÑO		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,45
37 SALAMANCA		
1 VITIGUDINO		
TODOS LOS TERMINOS	3,58	1,77
2 LEDEMA		
TODOS LOS TERMINOS	5,11	2,36
3 SALAMANCA		
TODOS LOS TERMINOS	9,46	4,40
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE		
TODOS LOS TERMINOS	11,14	10,04
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN		
TODOS LOS TERMINOS	6,29	2,94
6 ALBA DE TORMES		
TODOS LOS TERMINOS	13,58	6,49
7 CIUDAD RODRIGO		
TODOS LOS TERMINOS	4,73	2,20

AMBITO TERRITORIAL	AVENA	CENTENO
	P"COMB.	P"COMB.
8 LA SIERRA		
TODOS LOS TERMINOS	5,74	2,67
38 STA. CRUZ TENERIFE		
1 NORTE DE TENERIFE		
TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25
2 SUR DE TENERIFE		
TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25
3 ISLA DE LA PALMA		
TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25
4 ISLA DE LA GOMERA		
TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25
5 ISLA DE HIERRO		
TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,25
39 CANTABRIA		
1 COSTERA		
TODOS LOS TERMINOS	1,98	0,72
2 LIEBANA		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
3 TUDANCA-CABUERNIGA		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
4 PAS-IGUÑA		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
5 ASON		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
6 REINOSA		
TODOS LOS TERMINOS	2,31	2,82
40 SEGOVIA		
1 CUELLAR		
57 COCA	10,10	7,02
58 CODORNIZ	10,10	7,02
69 DONHIERRO	10,10	7,02
81 FRUMALES	10,10	7,02
82 FUENTE DE SANTA CRUZ	10,10	7,02
110 LASTRAS DE CUELLAR	10,10	7,02
111 LASTRAS DEL POZO	10,10	7,02
120 MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA	10,10	7,02
122 MARUGAN	10,10	7,02
124 MATA DE CUELLAR	10,10	7,02
129 MONTEJO DE AREVALO	10,10	7,02
135 MUÑOPEDE	10,10	7,02
148 NIEVA	10,10	7,02
149 OLOMBRADA	10,10	7,02
158 PEROSILLO	10,10	7,02
164 RAPARIEGOS	10,10	7,02
166 REMONDO	10,10	7,02
173 RODA DE ERESMA	10,10	7,02
178 SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	10,10	7,02
189 SANTIUSTE DE S JUAN BAUTISTA	10,10	7,02
201 TOLOCIRIO	10,10	7,02
219 VALLELADO	10,10	7,02
228 VILLAVERDE DE ISCAR	10,10	7,02
230 VILLEGUILLO	10,10	7,02
RESTO DE TERMINOS	6,71	4,67
2 SEPULVEDA		
13 ALDEASONA	10,89	6,93
14 ALDEHORNO	10,89	6,93

AMBITO TERRITORIAL	AVENA	CENTENO
	P"COMB.	P"COMB.
37 CALABAZAS	10,89	6,93
44 CARRASCAL DEL RIO	10,89	6,93
56 COBOS DE FUENTIDUEÑA	10,89	6,93
80 FRESNO DE LA FUENTE	10,89	6,93
88 FUENTERREBOLLO	10,89	6,93
91 FUENTESOTO	10,89	6,93
92 FUENTIDUEÑA	10,89	6,93
108 LAGUNA DE CONTRERAS	10,89	6,93
109 LANGUILLA	10,89	6,93
127 MEMBRIBE DE LA HOZ	10,89	6,93
130 MONTEJO VEGA SERREZUELA	10,89	6,93
140 NAVALILLA	10,89	6,93
174 SACRAMENIA	10,89	6,93
202 TORREADRADA	10,89	6,93
RESTO DE TERMINOS	8,83	5,62
3 SEGOVIA		
TODOS LOS TERMINOS	5,45	5,16
41 SEVILLA		
1 LA SIERRA NORTE		
TODOS LOS TERMINOS	4,97	2,60
2 LA VEGA		
TODOS LOS TERMINOS	6,38	3,33
3 EL ALJARAFE		
TODOS LOS TERMINOS	5,71	2,99
4 LAS MARISMAS		
TODOS LOS TERMINOS	2,86	1,49
5 LA CAMPIÑA		
TODOS LOS TERMINOS	8,61	4,50
6 LA SIERRA SUR		
TODOS LOS TERMINOS	5,47	2,84
7 DE ESTEPA		
TODOS LOS TERMINOS	6,13	3,17
42 SORIA		
1 PINARES		
TODOS LOS TERMINOS	8,52	4,97
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL		
TODOS LOS TERMINOS	3,97	3,94
3 BURGO DE OSMÁ		
TODOS LOS TERMINOS	3,25	2,79
4 SORIA		
TODOS LOS TERMINOS	6,13	3,26
5 CAMPO DE GOMARA		
TODOS LOS TERMINOS	6,54	4,71
6 ALMAZAN		
TODOS LOS TERMINOS	4,82	2,56
7 ARCOS DE JALON		
TODOS LOS TERMINOS	6,21	2,84
43 TARRAGONA		
1 TERRA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	2,14	1,09
2 RIBERA D'EBRE		
TODOS LOS TERMINOS	1,49	0,73
3 BAIX EBRE		
TODOS LOS TERMINOS	5,29	2,63
4 PRIORAT		
TODOS LOS TERMINOS	1,23	0,62

AMBITO TERRITORIAL	AVENA	CENTENO
	P"COMB.	P"COMB.
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	1,34	0,66
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,69	1,11
7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	2,11	1,04
8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	3,33	1,64
44 TERUEL		
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	9,08	4,36
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	9,80	4,72
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	5,16	4,01
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	7,05	4,77
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	7,55	4,82
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	9,80	4,72
45 TOLEDO		
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	3,94	3,81
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	8,43	8,19
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	12,01	11,87
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	4,91	4,67
5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS	7,48	7,23
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	5,95	6,02
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	6,45	6,33
46 VALENCIA		
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	4,09	2,04
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,51
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	1,66	2,24
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,51
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	4,74	6,16

AMBITO TERRITORIAL	AVENA	CENTENO
	P"COMB.	P"COMB.
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	1,10	0,54
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	1,21	1,57
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,64
47 VALLADOLID		
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	8,45	8,05
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	9,71	10,50
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	9,34	6,64
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	9,76	9,29
48 VIZCAYA		
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,72
49 ZAMORA		
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	2,39	3,70
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	3,70	5,31
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	1,97	2,62
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	5,05	5,12
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	2,27	3,66
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	4,34	6,37
50 ZARAGOZA		
1 EGEA DE LOS CABALLEROS		
95 A EGEA DE LOS CABALLEROS	8,31	3,33
95 B EGEA DE LOS CABALLEROS	8,31	3,33
95 C EGEA DE LOS CABALLEROS	17,56	7,05
217 PRADILLA DE EBRO	17,56	7,05
230 SADABA	17,56	7,05
252 A TAUSTE	8,31	3,33
252 B TAUSTE	17,56	7,05
RESTO DE TERMINOS	8,31	3,33
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	8,13	3,32
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	10,43	4,74
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	9,71	4,21
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	13,28	5,69
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	6,70	3,18
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	8,13	3,29